

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**HORA: 8:00 a.m.**

**VIERNES 21 DE MARZO DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2014-00032-00**

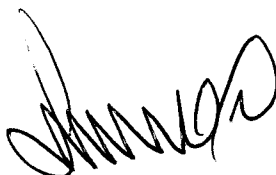
**Demandante: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**Demandado: ACUERDO N° 10 DE 2013 DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**

**Medio de Control: OBSERVACIONES**

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

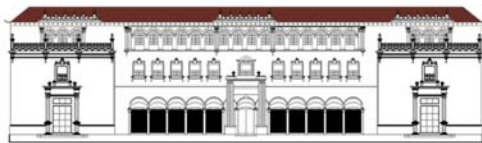
**EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE MARZO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: 4 DE ABRIL DE 2014 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

---

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**

**Despacho: 001**

---

**Magistrado Ponente: JOSE FERNÁNDEZ OSORIO**

**Clase de Proceso: OBSERVACION**

**Demandante: GOBERNACION DE BOLIVAR**

**Demandado: ACUERDO No. 10 DE 2013 DE SAN  
ESTANISLAO DE KOTSKA**

**Cuaderno: Principal**

---

**Radicación: 13001-23-33-000-2014-00032-00**

*Original*



RECIBIDO  
ENE 2014  
RECIBIDO 28 ENE 2014  
OFICINA JUDICIAL REPARTO  
CARTAGENA

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias

Ref.: Acuerdo N° 010 de 29 de noviembre de 2013 "Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos, rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento e inversión del municipio de gastos el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**, Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año de 2014 y se adoptan otras disposiciones"

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal.

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha.

Cordialmente,

*Sara C. Ricardo Barrios*  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C. C. No. 45.429.602 de Cartagena  
T. P. No. 79725 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias,

28 FNF 2014

700028

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Ref.: Acuerdo N° 010 de 29 de noviembre de 2013 "Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos, rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento e inversión del municipio de gastos el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**, Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año de 2014 y se adoptan otras disposiciones"

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC.79.359.472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No. 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.429.602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10° de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994.

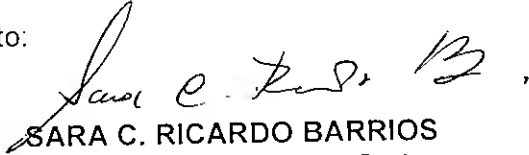
La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento.

Atentamente,

  
**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Acepto:

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C. C. No. 45.429.602 de Cartagena  
T. P. No. 79725 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**

Identificado con C.C. **79359472**

Cartagena:2014-01-28 14:37

grodriguez



-608694492



Cartagena de Indias,

Doctor  
**ENRIQUE CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Ref.: Acuerdo N° 010 de 29 de noviembre de 2013 "Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos, rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento e inversión del municipio de gastos el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**, Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año de 2014 y se adoptan otras disposiciones"

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley.

**NORMAS VIOLADAS:** El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en el artículo 15 y 16 de la Ley 715 de 2001, artículo 72 de la Ley 136 de 1994, 109, 110, 111 de la Ley 155 de 1994, Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, que a la letra dicen:

**Artículo 72° de la Ley 136 de 1994.** Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

**Artículo 109 de la Ley 155 de 1994°.- Finalidades de la formación de educadores.** La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

**Artículo 110 de la Ley 155 de 1994° °.- Mejoramiento profesional.** La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

**Artículo 111 de la Ley 155 de 1994° °.- Profesionalización.** La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y

perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica.

En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación.

Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo **departamento o distrito**, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

**Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011. Destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura.** A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2º del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente:

**El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.**

**Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.**

Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

#### 76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

#### 76.2. En materia de vivienda

76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

#### 76.3. En el sector agropecuario

76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

76.3.2. Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.

76.3.3. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.

76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

76.6. En materia de centros de reclusión

Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implican privación de la libertad.

#### 76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

#### 76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

#### 76.9. En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

#### 76.10. En materia de promoción del desarrollo

76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

76.10.2. Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

#### 76.11. Atención a grupos vulnerables

Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar. Ver el parágrafo 2, art. 21, Ley 1176 de 2007



#### 76.12. Equipamiento municipal

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

#### 76.13. Desarrollo comunitario

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.

#### 76.14. Fortalecimiento institucional

**76.14.1. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.**

**76.14.2. Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.**

**76.14.3. Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos.**

**76.14.4. Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.**

#### 76.15. En justicia

Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal.

76.16. En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.

76.16.1. Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.

76.16.2. Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

#### 76.17. Restaurantes escolares

Ver el Decreto 159 de 2002

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

76.18. En empleo

Promover el empleo y la protección a los desempleados.

**CONCEPTO DE VIOLACION:** Estudiado el acuerdo de la referencia, al igual que los demás documentos allegados al expediente, se pudo observar que se violó la Ley al presupuestar lo correspondiente a la sobretasa para el deporte y la recreación (1.02.03.003) la cual es improcedente, ya el Consejo de Estado se pronunció al respecto al confirmar la decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda que suspendió provisionalmente el acuerdo 08 de 1999, proferido por el Concejo de Marsella, norma que creó la sobretasa deportiva. El Tribunal señaló que es al Congreso de la República a quien le compete la creación del tributo y al concejo municipal reglamentar el tributo creado por la ley, es decir, darle destino a la sobretasa o impuesto. La Sala consideró que el acto acusado no tiene fundamento en la Ley 181 de 1995 porque esta no crea una sobretasa deportiva, por cuanto no señala los sujetos activo y pasivo, la base gravable, ni la tarifa correspondiente, lo que señala la ley deportiva es el impuesto de espectáculos públicos correspondiente al 10% por ciento del valor de cada boleta de entrada a eventos.

Además de lo anterior, consideramos que debió sujetarse a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 12, 287, 313, numeral 4 y 338 de la Constitución Política, normas que establecen el principio de legalidad del tributo y de competencia a los que deben someterse los concejos municipales al momento de regular la materia impositiva, pues tal facultad no es originaria, sino derivada o residual y por tal razón no es posible establecer tributos sin la existencia de ley previa que los cree o autorice.

Adicionalmente a lo anterior el artículo 16 de la ley 962 de 2005, establece ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional podrá cobrar, por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados mediante norma con fuerza de ley o mediante norma expedida por autoridad competente, que determine los recursos con los cuales contará la entidad u organismo para cumplir su objeto, lo cual es aplicable en virtud del artículo 2° ibidem.

En el presupuesto de inversión en el sector Educación, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD se apropiaron recursos para Capacitación (3.02.01.005), lo cual no es procedente, toda vez que los municipios no certificados, como el caso de Santa Rosa de Lima no puede apropiar recursos por ese concepto en atención a que de conformidad con los artículos 109 y siguientes de la Ley 115 de 1994 en concordancia con el Decreto 709 de 1996, **en cada departamento** y distrito se creará un **comité de capacitación de docentes** bajo la dirección de la respectiva secretaria de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo **departamento** o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

En este mismo sentido el artículo 9 del Decreto 709 de 1996 dispone que las Secretarías de Educación **Departamentales** y Distritales, con la asesoría de los respectivos comités de capacitación docente a que se refiere el capítulo V de ese Decreto en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la calidad educativa, organizarán programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en su territorio (Planes de Capacitación).

Para el proceso de construcción del Plan de Capacitación la Secretaría de Educación cuenta con la asesoría permanente del correspondiente Comité Territorial de Capacitación de Docentes que según lo indican el capítulo V del Decreto 709 y la Directiva Ministerial 28 de 2009 es conformado y reglamentado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada (en este caso el Departamento de Bolívar).

Con fundamento en las normas expuestas no es viable que el municipio apropie recursos para capacitar a los docentes, toda vez que ello corresponde al departamento, lo cual se efectuó a través de la Resolución 01-108 de 2012 por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, la cual anexo a la presente.

Los recursos de calidad solo pueden usarse para asumir gastos de **dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información**. El concepto de viabilidad de gastos a asumirse por calidad educativa se encuentra claramente establecido en la Directiva Ministerial N° 12 de junio 20 de 2008 (se anexa a la presente) de la siguiente manera: dotación pedagógica de los establecimientos educativos como mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales; acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcadas en los Planes de Mejoramiento Institucional; construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos, servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales, pago de servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Siguiendo el estudio del presupuesto de inversión es de anotar que el presupuesto de inversión se asignó el 4% para deporte y recreación ((3.5), lo cual es violatorio del artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, que establece que a partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2° del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.

De otra parte se observa que el presupuesto de inversión del sector agropecuario y piscícola (3.07.03.002) se contempló el pago de gastos personales, siendo ello contrario a lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 715 de 2001 que solo contempla que se puede invertir para promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural, prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria, promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores, aunado al hecho de que los gastos de personal son gastos de funcionamiento y por ende no pueden ser sufragados con recursos de inversión.

Igualmente en el sector de Inversión de VIAS Y TRANSPORTE (3.07.04), se contempló el pago de gastos de personal, violándose el artículo 76.4. que establece que por este concepto se puede invertir para construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los

terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente, planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables, y más en atención, no pudiendo en consecuencia apropiarse gastos de inversión de ese sector para gastos de personal.

Es notado también que en el presupuesto de inversión, en el sector de Fortalecimiento institucional (3.07.11) se apropiaron recursos por \$315.000.000 millones para el pago de servicios profesionales de apoyo a la gestión, lo cual constituye un gasto de funcionamiento que no puede ser considerado recursos de inversión, adicionado a que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece que por fortalecimiento institucional puede invertirse para realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros; adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente en el pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito, cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces, de tal suerte que se incurrió en una ilegalidad al incluir los gastos de ocasionados por servicios profesionales de apoyo a la gestión.

Es igual mente ilegal haber incluido en el sector de justicia (3.07.12) lo correspondiente al gasto de personal del sector Cultura y saneamiento básico y a prestaciones sociales y parafiscales de personal, en consideración a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 715 de 2001 que para este sector dispuso que los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía, en materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano, apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción, preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República,

Finamente se advierte sobre la ilegalidad del artículo 31 del acuerdo de la referencia establece que cuando el alcalde se viere precisado para hacer adiciones para hacer modificaciones presupuestales consistentes en adiciones, créditos, contracréditos se requiere autorización del concejo, con una vigencia de noventa días (parágrafo segundo) lo cual viola ostensiblemente lo dispuesto en el artículo 345 de la Constitución Política, que establece que no se podrá efectuar "ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Así mismo el artículo 346 ibídem establece que en la ley de Apropriaciones no podrán incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda o destinado a dar cumplimiento al plan nacional de Desarrollo; lo cual se traduce en que la Carta Política exige que sea el Concejo, quien decrete y autorice cómo se deben invertir los dineros del erario público y/o del Municipio, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, aspectos sobre el cual se ha pronunciado en varias oportunidades la Corte Constitucional y según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo de presupuesto, son autorizaciones que limitan la posibilidad de gasto gubernamental ya que éste no puede modificar el presupuesto, pues tal atribución se repite, corresponde por mandato constitucional al Concejo y en consecuencia no puede el Concejo atribuirse tal función.

Nos apropiamos de lo expresado en el **CONCEPTO 1889 DE 2008 DEL CONCEJO DE ESTADO**, que sobre las modificaciones al presupuesto anual precisa:

Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.[29]

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996[30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

- a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o
- b) aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.[31]

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.[32] **En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas** que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas [34]. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

Valga aclarar que en el nivel territorial no existe posibilidad normativa alguna para asimilar los estados de excepción, a situaciones locales, de manera que tampoco el alcalde municipal podrá asumir competencia para modificar el presupuesto municipal.

N2

Es claro entonces que el concejo no puede autorizar al ejecutivo municipal a adicionar i incorporar por decreto recursos diferentes a los aprobados inicialmente en el presupuesto municipal, porque sería como aprobar otro presupuesto diferente, violando los preceptos constitucionales arriba invocados, motivo por el cual deberá el Tribunal Administrativo de Bolívar declarar la invalidez del parágrafo del artículo noveno del acuerdo de la referencia.

Para finalizar consideramos que ello es violatorio igualmente del literal g) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que autoriza al alcalde a incorporar por decreto solamente los recursos provenientes de convenios con entidades del orden nacional, departamental o de la cooperación internacional.

Finalmente observamos que en el artículo 40 del acuerdo se autoriza al alcalde municipal para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Inversiones, por el término de noventa días contados a partir del primero de enero de 2014, lo cual viola la unidad de materia de que trata el artículo 72 de la Ley 136 de 1993, que establece que todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, en consecuencia la presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación, en consecuencia en un acuerdo de presupuesto no pueden incluirse facultades para contratar.

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, toda vez que el mismo se presentó el día 19 de diciembre de 2014, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes.

Cordialmente,

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
Profesional Especializado

85 002736.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT. 890.481.310-0



San Estanislao de Kostka, Bolívar, diciembre 16 de 2013.

OFICIO N° 025

Doctora:  
**SARA RÍCARDO**  
Secretaria del Interior  
Gobernación del Departamento de Bolívar.

REF: ACUERDO N° 010DENOVEMBRE 29 DE 2013

Por medio del presente me permito remitir a usted el acuerdo referenciado, como se detalla a continuación.

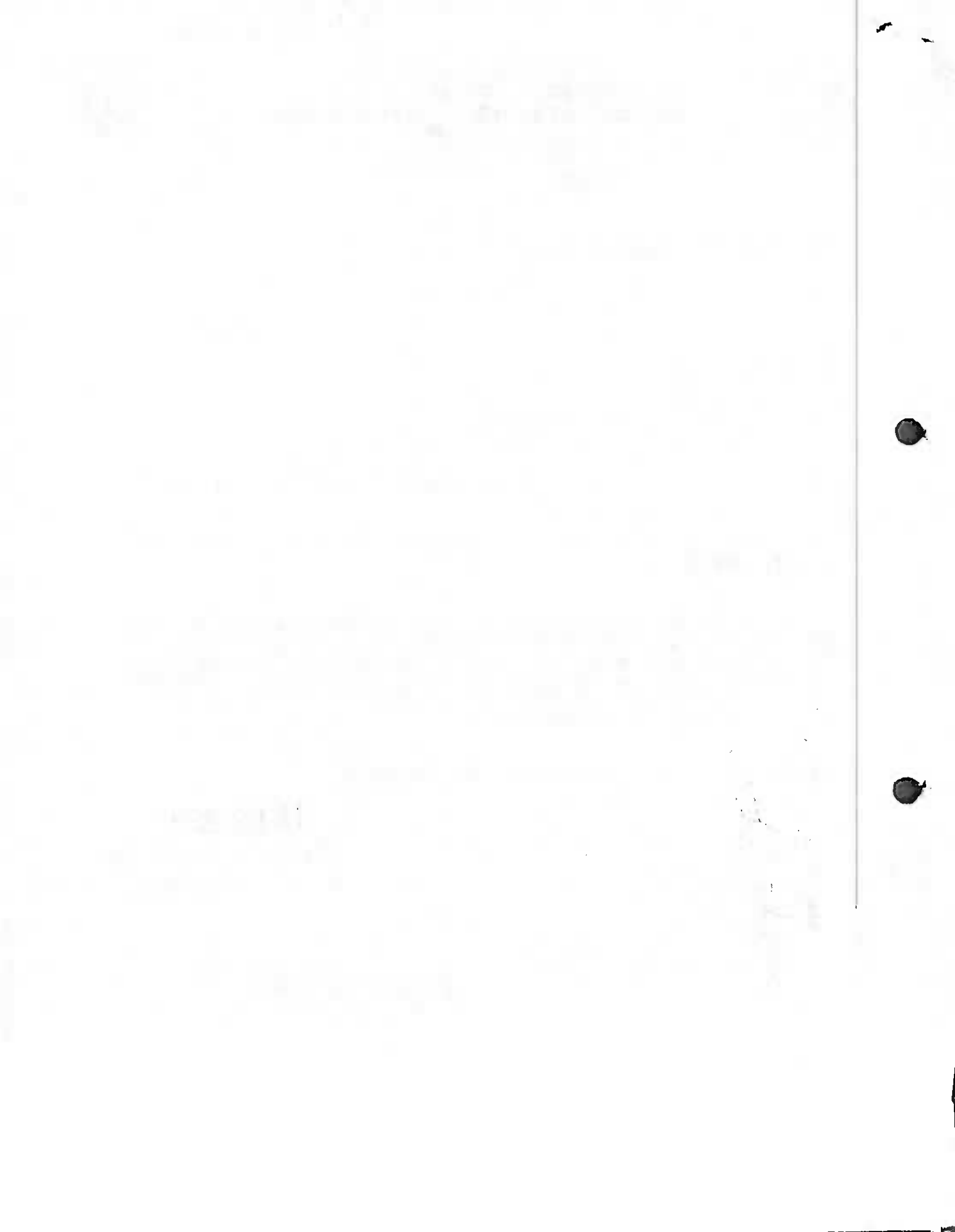
- ACUERDO N° 010 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**LIA MARGARITA VALLE RAMOS**  
Secretaria General y del Interior.

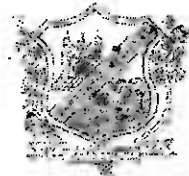
19 DIC 2013  
Mauricio Corcho P.  
11:41 am







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT. 890.481.310-0



San Estanislao de Kostka, Bolívar, diciembre 04 de 2013.

Doctor:

ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA

**Alcalde Municipal.**

E. S. D.

REF: ACUERDO-Nº 010 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013.

Informo a usted que en la fecha se presento en esta Secretaría, el Acuerdo de la referencia para su correspondiente sanción ejecutiva.

ACUERDO Nº 010 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Atentamente,

  
**LIA MARGARITA VALLE RAMOS**  
Secretaria General y del Interior.

Proyecto LIA VALLE RAMOS  
Escrito JORGE VARELA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT. 890.481.310-0



15

San Estanislao de Kostka, Bolívar, diciembre 06 de 2013.

**SANCION:**

Por estar conforme con lo establecido el artículo 315 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994 en su artículo 91, Sanciónese en todas sus partes el presente Acuerdo.

ACUERDO N° 010 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

  
ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA  
Alcalde Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT. 890.481.310-0



70

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- BOLÍVAR.

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo relacionado a continuación:

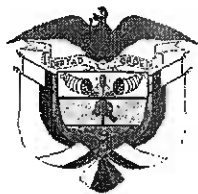
ACUERDO N° 010 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Fue publicado en la Gaceta Municipal, que se tiene para su mismo efecto, durante los días 9-10-11-12 y 13 de diciembre de 2013.

Dado en San Estanislao de Kostka, Bolívar, a los trece (13) días del mes de diciembre de Dos mil trece (2013).

  
**LA MARGARITA VALLE RAMOS**  
Secretaria General y del Interior

50



República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

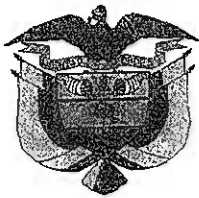
San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



**ACUERDO N° 010**  
**Del 29 de Noviembre del 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



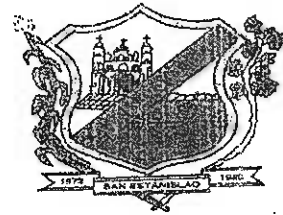
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



## EXPOSICION DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACUERDO:** "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### HONORABLES CONCEJALES:

En cumplimiento de la normatividad vigente en materia presupuestal, la administración Municipal le presenta al concejo municipal el proyecto de acuerdo contentivo del Presupuesto Municipal, como instrumento de gestión, correspondiendo este a los lineamientos del Plan de Desarrollo. En él se estiman los ingresos propios y por transferencia que se recaudarán durante la Vigencia Fiscal (año), así como las autorizaciones de gastos, tanto de Funcionamiento como de Inversión en los cuales se puede comprometer la Entidad Municipal con base en los ingresos programados. En materia financiera el Presupuesto es el Instrumento Operativo Básico. De su ejecución anual depende el cumplimiento de las metas fijadas por la Administración en el Plan Financiero que respalda la ejecución del Plan de Desarrollo, especialmente la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones, por tal motivo su proceso de preparación debe ser abordado técnicamente, atendiendo los preceptos y directrices del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y, en especial lo contenido en la Ley 617/2000, 715/2001, 716/2001 y 819/2003, Ley de Ajuste Fiscal, Sistema General de Participaciones, Sancamiento Contable y Marco Fiscal de Mediano Plazo, respectivamente, para evitar así la sobrestimación de Ingresos o la subvalorización de los Gastos.

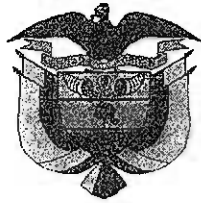
El proyecto refleja las políticas de la Administración plasmadas en el Plan de Desarrollo "UNIDOS LOGRAREMOS MÁS", con especial énfasis en los procesos de formación a la sociedad civil y a la comunidad académica, como instrumento que facilite la efectiva participación ciudadana y el control social a la gestión pública.

Actuando en consecuencia, presento ante ustedes, Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE

UNIDOS LOGRAREMOS MÁS.....

San Estanislao calle Bolívar Palacio Municipal

Tel: (5) 6299085.- fax: (5) 6299085 1 de 9



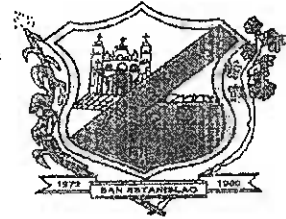
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal


San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para que sea sometido a los respectivos debates para su aprobación, en el presente periodo de sesiones ordinarias (Noviembre de 2013), y se convierta en ACUERDO MUNICIPAL.

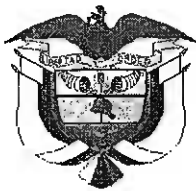
Atentamente,

  
ROGER ANTONIO SUÁREZ ALMEIDA  
Alcalde Municipal

UNIDOS LOGRAREMOS MÁS.....

San Estanislao calle Bolívar Palacio Municipal

Tel: (5) 6299085.- fax: (5) 6299085 1 de 9



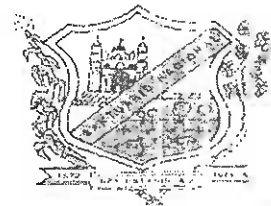
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



## ACUERDO N° 010

Del 29 de noviembre de 2013

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 11 de 1986, el decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, los Decretos 111 y 568 de 1996, el Decreto Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, y,

### CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto Municipal, a través de sus componentes, especialmente la programación anual de la inversión territorial, herramienta para optimizar los recursos y responder a las necesidades de la comunidad, es un instrumento de gestión y planeación a través del cual se ejecutará el Plan de Desarrollo, conformado en virtud del Voto Programático.

Que en atención a lo anterior, se acatarán los lineamientos y preceptos que son normas en la formulación del Presupuesto Municipal recomendados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP, y el Departamento Nacional de Planeación-DNP, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cuanto a las fuentes de financiación y sus proyecciones, perspectivas y metas, sobre todo a la participación en el Sistema General de Participaciones para el Municipio de San Estanislao, y su distribución para la vigencia fiscal de 2014.

Que se recomienda a las entidades territoriales programar el Presupuesto de la Vigencia 2014 con la información sobre los porcentajes, montos y distribución de la vigencia 2013 y, en especial con las proyecciones de Ingresos estipuladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Ley 819/03.

Que según el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 todo año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

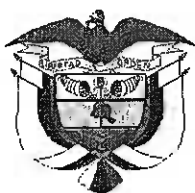
Que en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución nacional establece que corresponde a los concejos dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



Que en el numeral 5 del artículo 315 de la constitución nacional establece: son atribuciones del alcalde presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre el plan y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

Que en el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 del 2012, además de las funciones que señala en la constitución y la ley son atribuciones de los concejos las siguientes: dictar y expedir las normas de presupuesto de rentas y gastos, lo cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo en cuenta especialmente la condición con los planes de desarrollo, de organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación

Que el numeral 3 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, establece además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo de presupuesto, rentas y gastos (ley 1551 del 2012).

Que por lo anteriormente expuesto.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** fijese el Presupuesto de Ingresos, Rentas, Recursos de Capital y Fondos Especiales del Municipio de San Estanislao - Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el Primero (01) de Enero hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), en la suma de: **DOCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.349.955.237) MCTE**, de acuerdo con el anexo 1. y que hace parte integral del presente acuerdo.

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL  
VIGENCIA 2014**

Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
1	INGRESOS CORRIENTES	\$12.349.955.237
1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 521.350.000
1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	\$ 32.250.000
1.01.01.001	Impuesto predial unificado Ley 44 de 1990 Vigencia Actual	\$ 80.000.000
1.01.01.002	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	\$ 12.000.000
1.01.01.003	Impuesto predial unificado Ley 44 de 1990 Vigencias Anteriores	\$ 35.000.000
1.01.01.004	Sobretasa Ambiental Vigencia Anteriores	\$ 5.250.000
1.01.01.005	Circulación y Tránsito	\$ -

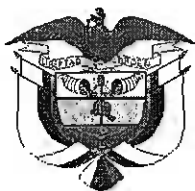
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"





# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



6  
22

Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$.)
<b>1.01.02</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	\$ 387.100 000
1.01.02.001	Industria y Comercio Vigencia Actual	\$ 35.000 000
1.01.02.002	Avisos y Tableros ( 15% de Industria y comercio) Vigencia Actual	\$ 5.250 000
1.01.02.003	Industria y Comercio Vigencias Anteriores	\$ 5.000 000
1.01.02.004	Avisos y Tableros ( 15% de Industria y comercio) Vigencias Anteriores	\$ 750 000
1.01.02.005	Espectáculos Públicos	\$ -
1.01.02.006	Rifas, Apuestas, Sorteos y Clubes	\$ -
1.01.02.007	Degüello de Ganado Menor	\$ 1.000 000
1.01.02.008	Delineación Urbana y Planos	\$ 100 000
1.01.02.009	Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público	\$ 200.000 000
1.01.02.010	Sobretasa a la Gasolina	\$ 10.000 000
1.01.02.011	Estampilla (Procultura 1%) Ley 397/1997	\$ 20.000 000
1.01.02.012	Estampilla proancianos	\$ 10.000 000
<b>1.01.03</b>	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	\$ 2.000 000
1.01.03.001	Guías de Movilización de Ganado	\$ 500 000
1.01.03.002	Juegos Permitidos	\$ -
1.01.03.003	Impuesto de espectáculos Públicos Municipales	\$ -
1.01.03.004	Publicidad Exterior Visual	\$ -
1.01.03.005	Licencias de Construcción y Urbanismo	\$ 500 000
1.01.03.006	Plusvalía	\$ -
1.01.03.007	Registro de Hierro	\$ 1.000 000
1.01.03.008	Otros Impuestos Indirectos	\$ -
<b>1.02</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	\$11.828.605 237
<b>1.02.01</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	\$ 20.150 000
1.02.01.001	Degüello de Ganado Mayor	\$ 7.500 000
1.02.01.002	Matadero Público	\$ 5.500 000
1.02.01.003	Paz y Salvo Municipal	\$ 50 000
1.02.01.004	Publicación en Gaceta Municipal	\$ 1.000 000
1.02.01.005	Placa y Nomenclatura Ley 311 de 1968	\$ -
1.02.01.006	Marcas y Herretes	\$ 100 000
1.02.01.007	Venta de Formularios, Constancias y Certificados	\$ 5.000 000

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



27

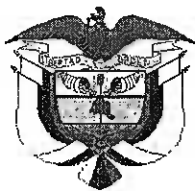
Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
1.02.01.008	Ocupación del Espacio Público	\$ -
1.02.01.009	\$1000 Adicional por cada Recibo	\$ 1.000.000
<b>1.02.02</b>	<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	\$ -
1.02.02.002	Transito y Transporte	\$ -
1.02.02.003	Multas de Gobierno	\$ -
1.02.02.004	Otras Multas y Sanciones	\$ -
<b>1.02.03</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	\$ 50.000.000
1.02.03.001	Contribución por Valorización	\$ -
1.02.03.002	Contribución Especial de Seguridad Ley 418 /97 (5%)	\$ 20.000.000
1.02.03.003	Sobretasa para el Deporte y La Recreación *	\$ 30.000.000
1.02.03.004	Otras Contribuciones	\$ -
<b>1.02.04</b>	<b>RENTAS CONTRACTUALES</b>	\$ 6.300.000
1.02.04.001	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$ -
1.02.04.002	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 4.000.000
1.02.04.003	Alquiler de Maquinarias y Equipos	\$ 2.000.000
1.02.04.004	Otras Rentas Contractuales	\$ -
<b>1.02.05</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO</b>	\$ 1.069.406.972
1.02.05.001	SGP - Propósito General Libre Asignación 2014	\$ 471.863.345
1.02.05.002	SGP - Propósito General Libre Destinación y Mayor Valor Vig. 2013	\$ 97.533.625
<b>1.02.06</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA INVERSION (NIVEL NACIONAL)</b>	\$ -
1.02.06.001	SGP - Para la Atención Integral a la Primera Infancia	\$ -
<b>1.02.07</b>	<b>SGP - Alimentación Escolar</b>	\$ 105.976.222
1.02.07.001	SGP - Para Alimentación Escolar 11/12 Vigencia 2014	\$ 97.144.870
1.02.07.002	SGP - Para Alimentación Escolar 1/12 Vigencia 2013	\$ 8.831.352
<b>1.02.08</b>	<b>SGP - Educación</b>	\$ 707.381.102
1.02.08.001	SGP - Para Educación Calidad Vigencia 2014	\$ 393.035.171
1.02.08.002	SGP - Para Educación Calidad 1/12 Vigencia 2013	\$ 32.777.931
1.02.08.003	SGP - Para Gratuidad 2014	\$ 281.063.000
1.02.08.004	SGP - Para Gratuidad 2014	\$ -
<b>1.02.09</b>	<b>SGP- REGIMEN SUBSIDIADO</b>	\$ 2.576.562.285
1.02.09.001	Régimen Subsidiado - Continuidad 11/12 2014	\$ 2.142.053.227

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



24

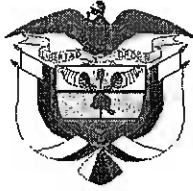
Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
1.02.09.002	Régimen Subsidiado - Continuidad Ultima 1/12 y Mayor Valor 2013	\$ 234.009.048
1.02.09.003	Régimen Subsidiado - Continuidad Mayor Valor	\$ -
<b>1.02.10</b>	<b>Régimen Subsidiado - Ampliación</b>	<b>\$ -</b>
1.02.10.001	Régimen Subsidiado - Ampliación 11/12 2014	\$ -
1.02.10.002	Régimen Subsidiado - Ampliación 1/12 2013	\$ -
1.02.10.003	Régimen Subsidiado - Ampliación Mayor Valor	\$ -
<b>1.02.11</b>	<b>SGP - PRESTACION DE SERVICIOS SALUD</b>	<b>\$ -</b>
1.02.11.001	Prestación de Servicios Salud 11/12 2014	\$ -
1.02.11.002	Prestación de Servicios Salud ultima 1/12 2013	\$ -
1.02.11.003	Prestación de Servicios Salud Mayor Valor y ajustes	\$ -
<b>1.02.12</b>	<b>Aportes Patronales Sin Situación de Fondos</b>	<b>\$ 90.055.582</b>
1.02.12.001	Aportes Patronales 11/12/ 2014	\$ 90.055.582
1.02.12.002	Aportes Patronales ultima 1/12 2013	\$ -
1.02.12.003	Aportes patronales mayor valor y ajustes	\$ -
<b>1.02.13</b>	<b>SGP - SALUD PUBLICA</b>	<b>\$ 144.288.823</b>
1.02.13.001	Salud Pública 11/12 2014	\$ 33.896.683
1.02.13.002	Salud Pública ultima 1/12 2013	\$ 11.199.140
1.02.13.003	Salud Pública Mayor valor y ajustes	\$ -
<b>1.02.14</b>	<b>SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico</b>	<b>\$ 639.222.398</b>
1.02.14.001	SGP - Para Agua Potable y S. Básico 11/12 Vigencia 2014	\$ 690.351.444
1.02.14.002	SGP - Para Agua Potable y S. Básico 1/12 Vigencia 2013	\$ 49.709.954
1.02.14.003	SGP - Para A. Potable y S. Básico M. Valor/Excedentes/Ajustes	\$ -
<b>1.02.15</b>	<b>SGP - Propósito General - Forzosa Inversión 11/12 2014</b>	<b>\$ 1.381.340.215</b>
1.02.15.001	SGP Propósito General Deporte y Recreación	\$ 66.334.401
1.02.15.002	SGP Propósito General Cultura	\$ 50.950.801
1.02.15.003	SGP - Propósito General Otros Sectores	\$ 209.629.477
1.02.15.004	FONPET Ley 863/2003 (10%)	\$ 55.392.066
<b>1.02.16</b>	<b>SGP - Propósito General - Forzosa Inversión Ultima 1/12 2012</b>	<b>\$ 26.855.479</b>
1.02.16.001	SGP Propósito General Deporte y Recreación	\$ 6.063.764
1.02.16.002	SGP Propósito General Cultura	\$ 4.950.073
1.02.16.003	SGP Propósito General Otros Sectores	\$ 9.841.642

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



9  
60

Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
1.02.16.004	FONPET Ley 863/2003 (10%)	\$ 6.314.738
1.02.17	<b>SGP - Propósito General - Forzosa Inversión Mayor Valor y Ajustes</b>	\$ -
1.02.17.001	SGP Propósito General Deporte y Recreación	\$ -
1.02.17.002	SGP Propósito General Cultura	\$ -
1.02.17.003	SGP Propósito General Otros Sectores	\$ -
1.02.17.004	FONPET Ley 863/2003 (10%) Contribución Especial	\$ -
1.02.018	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS (NIVEL NACIONAL - INVERSION)</b>	\$ 4.466.808.234
1.02.18.001	Reaforo Vigencias Anteriores	\$ -
1.02.18.002	Recursos del FOSYGA Corriente	\$ 4.383.355.901
1.02.18.003	Recursos del FOSYGA Vigencia Futura	\$ -
1.02.18.004	ETESA	\$ 83.172.334
1.02.18.005	Cofinanciación	\$ -
1.02.18.007	Otras Transferencias del Nivel Nacional	\$ -
1.02.19	<b>TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL</b>	\$ 244.557.925
1.02.19.001	De Vehículos automotores	\$ -
1.02.19.002	Degüello de Ganado Mayor	\$ -
1.02.19.003	Cofinanciación Régimen Subsidiado	\$ 244.557.925
1.02.19.004	Otras Transferencias del Nivel Departamental	\$ -
1.02.20	<b>OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	\$ -
1.02.20.001	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	\$ -
1.02.20.002	Publicación en Gaceta Municipal	\$ -
1.02.20.003	Fondo de Seguridad ciudadana 5% Ley 418 del 97	\$ -
1.02.20.004	Otros Ingresos No tributarios	\$ -
1.03	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	\$ -
1.03.01	<b>RECURSOS DEL CREDITO INTERNO</b>	\$ -
1.03.01.001	FINDETER	\$ -
1.03.01.002	FONADE	\$ -
1.03.01.003	Banca Comercial Pública	\$ -
1.03.01.004	Banca Comercial Privada	\$ -
1.03.01.005	Corporaciones Financieras	\$ -
1.03.01.006	Institutos de Desarrollo	\$ -

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



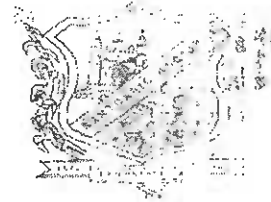
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
1.03.01.007	Otras Entidades del Sector Financiero y no Financiero	\$ -
1.03.01.008	Títulos de Deuda Pública	\$ -
<b>1.03.02</b>	<b>RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO</b>	<b>\$ -</b>
1.04.02.001	Recursos del Crédito Externo	\$ -
<b>1.03.03</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>\$ -</b>
1.03.03.001	Saldo en Caja y Bancos a Diciembre 31 Vigencia Anterior	\$ -
1.03.03.002	Saldo en Caja y Bancos a Diciembre 31 Regalías y Compensaciones Vigencia Anterior	\$ -
1.03.03.003	Recuperación de Cartera	\$ -
1.03.03.004	Reintegros	\$ -
1.03.03.005	Cancelación de Reservas	\$ -
1.03.03.006	Superávit Fiscal	\$ -
1.03.03.007	Venta de Activos	\$ -
1.03.03.008	Otros Recursos del Balance	\$ -
<b>1.03.04</b>	<b>RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>\$ -</b>
1.03.04.001	Operaciones financieras	\$ -
1.03.04.002	Operaciones financieras (Rendimientos Financieros) - Regalías y Compensaciones	\$ -
<b>1.03.05</b>	<b>INGRESOS OCASIONALES</b>	<b>\$ -</b>
1.03.05.001	Fianzas	\$ -
1.03.05.002	Otros Ingresos Ocasionales	\$ -
<b>1.03.06</b>	<b>DONACIONES</b>	<b>\$ -</b>
1.03.06.001	Departamentales	\$ -
1.03.06.002	Nacionales	\$ -
1.03.06.003	Internacionales	\$ -
<b>1.03.07</b>	<b>EXCEDENTES FINANCIEROS</b>	<b>\$ -</b>
1.04.07.001	Excedentes de Establecimientos Públicos	\$ -
<b>1.03.08</b>	<b>FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA - FAEP</b>	<b>\$ -</b>
1.03.08.001	Recursos por devoluciones de Acreedores	\$ -

**ARTICULO SEGUNDO:** Apropiar para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión para el Municipio de San Estanislao – Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el Primero (01) de Enero hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), en la suma de: **DOCE MIL TRECIENTOS**

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



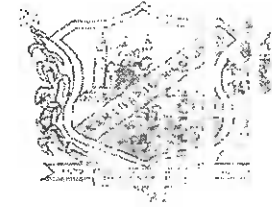
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.349.955.237) MCTE, de acuerdo con el anexo 2, y que hace parte integral del presente acuerdo.

ANEXO 2  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO  
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN  
VIGENCIA 2014

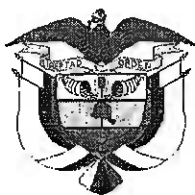
Código	Descripción	TOTAL (expresado en \$)
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.003.288.756
2.01	Transferencia Concejo Municipal	\$ 118.969.642
2.01.01	Gastos Concejo Municipal	\$ 118.969.642
2.01.01.001	Gastos de Honorarios 70 Sesiones Ordinarias	\$ 73.105.113
2.01.01.002	Gastos de Honorarios 20 Sesiones Extraordinarias	\$ 22.287.175
2.01.01.003	Gastos de Funcionamiento (60 SMLMV)	\$ 13.577.355
2.02	Transferencias Personería Municipal	\$ 92.346.250
2.02.01	Gastos Personería Municipal	\$ 92.346.250
2.01.02.001	Gastos de Funcionamiento Personería Municipal	\$ 92.346.250
2.03	GASTOS ALCALDIA	\$ 791.472.864
2.03.01	Servicios Personales Asociados a la Nómina	\$ 411.592.236
2.03.01.001	Sueldos de Personal Nomina	\$ 347.182.783
2.03.01.002	Vacaciones	\$ 14.178.449

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



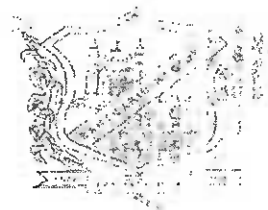
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



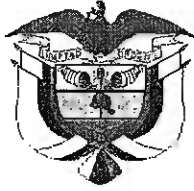
2.03.01.003	Prima de Vacaciones	\$ 14.478.449
2.03.01.004	Prima de Navidad	\$ 28.956.899
2.03.01.005	Bonificación de Recreación	\$ 2.723.828
2.03.01.006	Intereses Sobre Cesantías	\$ 3.474.828
<b>2.03.02</b>	<b>Gastos Personales Indirectos</b>	<b>\$ 54.313.282</b>
2.03.02.001	Sueldo Personal Supernumerario, Jornales, Honorarios y Asesorías SGP - PG	\$ 30.000.000
2.03.02.002	Bonificación de Dirección Dcto 4353/04	\$ 24.313.282
<b>2.03.03</b>	<b>Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado</b>	<b>\$ 115.904.040</b>
2.03.03.001	Cesantías	\$ 28.956.899
2.03.03.002	Aporte Seguro (8.5% de la Nómina)	\$ 29.506.007
2.03.03.003	Aporte Pensión 12%	\$ 41.397.901
2.03.03.004	Aporte Subs. Familiar 4% Nomina	\$ 13.399.311
2.03.03.005	Aporte Riesgos Profesionales 0.522%	\$ 1.313.860
<b>2.03.04</b>	<b>Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Publico</b>	<b>\$ 17.374.139</b>
2.03.03.001	Aporte I.C.B.F 3% Valor Nomina ley 21/82	\$ 10.124.483
2.03.03.002	Aporte ESAP 0.5% Valor Nomina Ley 21/82	\$ 1.137.414
2.03.03.003	Aporte SENA 0.5% Valor Nomina Ley 21/82	\$ 1.137.414
2.03.03.004	Aporte Institutos Técnicos y Escuelas Industriales	\$ 3.174.828
<b>2.03.05</b>	<b>Gastos Generales Adquisición de Bienes</b>	<b>\$ 35.397.800</b>

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



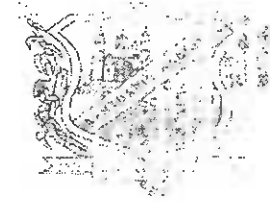
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



2.03.05.001	Materiales y suministro (SGP-PG)	\$ 20.000.000
2.03.05.002	Dotación de Calzado y Vestidos de Labores - RPM	\$ 5.274.464
2.03.05.003	Compra de Equipos y Mantenimiento (SGP-PG)	\$ 5.000.000
2.03.05.004	Comunicación, Transporte y Compra y/o arriendo de vehiculo (SGP-PG)	\$ 5.580.000
<b>2.03.06</b>	<b>Gastos Generales Adquisición de Servicios</b>	<b>\$ 97.104.964</b>
2.03.06.001	Arriendo (SGP-PG)	\$ 1.000.000
2.03.06.002	Impresos Copias y Publicaciones (SGP-PG)	\$ 1.000.000
2.03.06.003	Viático y Gastos de Viajes Alcalde, Funcionario y otros (SGP-PG)	\$ 13.000.000
2.03.06.004	Gastos de Transporte Concejales Corregimiento	\$ 2.000.000
2.03.06.005	Gastos Financieros, Pólizas de Manejo y Seguros de Vida (SGP-PG)	\$ 3.000.000
2.03.06.006	Sentencias Judiciales y Conciliaciones (SGP-PG)	\$ 3.544.964
2.03.06.007	Servicios Públicos - RPM	\$ 10.000.000
2.03.06.008	Gastos Fúnebres (SGP-PG)	\$ 3.000.000
2.03.06.009	Gastos Electorales (SGP-PG) Consejo de Juventudes	\$ 1.000.000
2.03.06.010	Contratación Seguros de Vida y Salud Concejales (ley 136/94 y 617/00)	\$ 43.000.000
<b>2.03.07</b>	<b>Mesadas Pensionales</b>	<b>\$ 42.036.373</b>
2.03.07.001	Pago de Pensionados	\$ 42.036.373
<b>2.03.08</b>	<b>Transferencias Corrientes Establecimientos Públicos</b>	<b>\$ 17.250.000</b>
2.03.08.001	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	\$ 17.250.000

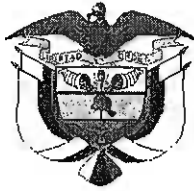
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"





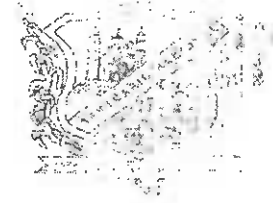
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



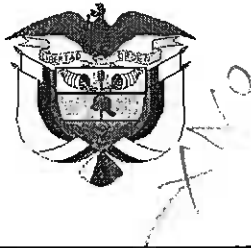
2.03.08.002	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	\$ 5.250.000
<b>2.03.09</b>	<b>DEFICIT FISCAL (FUNCIONAMIENTO)</b>	\$ 0
2.03.09.001	Déficit Fiscal Vigencias 2.013 y Siguietes – RPM	\$ 0
<b>3</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	\$ 11.346.866.481
<b>3.01</b>	<b>INVERSIONES CON RECURSOS DEL SGP - FORZOSA INVERSION VIGENCIA 2014</b>	\$ 105.376.222
<b>3.01.01</b>	<b>ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA</b>	\$ 0
3.01.01.001	Financiación de Acciones en Primera Infancia Vigencia 2014	\$ 0
3.01.01.002	Ejecución Reservas Presupuestales de Inversión, Cuentas por Pagar y saldos - Vigencia Anterior	\$ 0
3.01.01.003	Gastos Financieros	\$ 0
<b>3.01.02</b>	<b>PARTICIPACION ALIMENTACION ESCOLAR</b>	\$ 105.376.222
3.01.02.001	Compra de alimentos y contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte y otros	\$ 105.376.222
3.01.02.002	Cancelación Pasivo y Déficit del sector	\$ 0
3.01.02.003	Gastos Financieros	\$ 0
<b>3.02</b>	<b>PARTICIPACION EDUCACION</b>	\$ 707.381.102
<b>3.02.01</b>	<b>MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	\$ 425.113.102
3.02.01.001	Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Educativa en el Municipio	\$ 20.000.000
3.02.01.002	Dotación Material Didáctico, Textos, Equipos Audiovisuales	\$ 57.000.000
3.02.01.003	Transporte Escolar, Adquisición Medios de transporte escolar	\$ 15.000.000
3.02.01.004	Dotación de Sillas Escolares, Pupitres y Plantas Eléctricas, Inst. y Centro Educativos del Municipio.	\$ 43.113.102

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



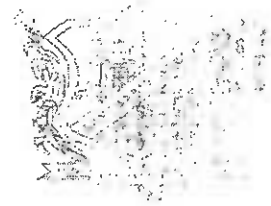
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



3.02.01.005	Programa de Capacitación, Asesorías en el Sector y Sistemas de Información.	\$ 45.000.000
3.02.01.006	Pago de Servicios Públicos en Instituciones y Centros Educativos	\$ 60.000.000
3.02.01.007	Pago de Sentencias Judiciales y Conciliaciones	\$ 0
3.02.01.008	Cancelación Pasivo y Déficit del sector	\$ 0
3.02.01.009	Gastos Financieros y Pólizas	\$ 3.132.000
<b>3.02.02</b>	<b>RECURSOS GRATUIDAD</b>	\$ 281.268.000
3.02.02.001	Transferencias a Instituciones y Centro Educativos - Recursos por Gratuidad	\$ 281.268.000
<b>3.03</b>	<b>PARTICIPACION SALUD</b>	\$ 7.722.272.850
<b>3.03.01</b>	<b>REGIMEN SUBSIDIADO</b>	\$ 7.387.028.444
3.03.01.001	Continuidad SGP	\$ 7.313.562.285
3.03.01.002	Esfuerzo Propio Municipales - 20% ICLD - SGP-PG y Departamentales	\$ 323.300.000
3.03.01.003	FOSYGA	\$ 38.305.000
3.03.01.004	Régimen Subsidiado Ampliación	\$ 0
3.03.01.005	Gastos Financieros	\$ 0
<b>3.03.02</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIO SALUD VINCULADOS</b>	\$ 190.055.582
3.03.02.001	Prestación de Servicio Salud	\$ 0
3.03.02.002	Aportes Patronales Salud Sin Situación de Fondos	\$ 190.055.582
<b>3.03.03</b>	<b>SALUD PUBLICA (PAB)</b>	\$ 144.288.823
3.03.03.001	Contratación Servicios de Salud Pública	\$ 144.288.823

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



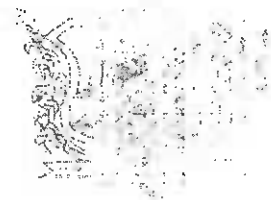
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



16  
92

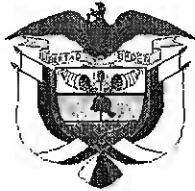
3.03.03.002	Pago de Sentencias Judiciales y Conciliaciones	3.0
3.03.03.003	Gastos Financieros	3.0
<b>3.04</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	\$ 539.222.298
<b>3.04.01</b>	<b>FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS</b>	\$ 283.433.820
3.04.01.001	Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a los Estratos Subsidiables (15%)	\$ 283.433.820
<b>3.04.2</b>	<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	\$ 183.041.156
3.04.02.001	Amortización Capital	\$ 151.000.000
3.04.02.002	Pago Intereses de Capital	\$ 32.041.156
<b>3.04.03</b>	<b>CONSTRUCCION, AMPLIACION, OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR</b>	\$ 171.447.472
3.04.03.001	Preinversión en Diseños, Estudios e Interventorías en el Sector	3.0
3.04.04.001	Formulación, Implantación y Acciones de Fortalecimiento de Esquemas Organizacionales para la Administración y Operación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Zona Urbana y Rural.	3.0
3.04.05.001	Construcción, Ampliación, Optimización y Mejoramiento de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado, Zona Urbana y Rural	3.0
3.04.05.002	Financiación Inversiones Plan Departamental de Agua - PDA	\$ 22.254.23
3.04.05.003	Suministro de Insumos para tratamiento de Agua del Corregimiento	3.0
3.04.05.004	Inversión para la Prestación del Servicio Público de Aseo	\$ 20.000.000
<b>3.04.06</b>	<b>SOSTENIMIENTO EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	\$ 0
3.04.06.001	Supervisión del Contrato Empresa Intermunicipal de la Línea S.A.E.S.P	3.0
<b>3.04.07</b>	<b>SANEAMIENTO BASICO</b>	\$ 0

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



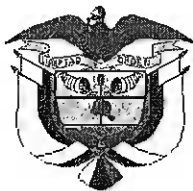
3.04.07.001	Conservación de Microcuencas y Reforestación	\$ 0
3.04.07.002	Ornamentación de Parques y Zonas Verdes	\$ 0
3.04.08	<b>PAGO DE SERVICIOS DE ENERGIA EN EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BAS.</b>	\$ 0
3.04.08.001	Servicios de Energía en el sector	\$ 0
3.04.09	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	\$ 0
3.04.09.001	Pago Gastos-Financieros propios del sector	\$ 0
3.04.10	<b>PREINVERSION</b>	\$ 0
3.04.10.001	Estudios y Diseños del Sector	\$ 0
3.05	<b>DEPORTE Y RECREACION (4%)</b>	\$ 72.301.165
3.05.01	<b>TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION</b>	\$ 72.301.165
3.05.01.001	Transferencia IMDER con recursos del SGP - PG	\$ 72.301.165
3.06	<b>CULTURA</b>	\$ 54.500.874
3.06.01	<b>TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA</b>	\$ 54.500.874
3.06.01.001	Transferencia Instituto Municipal de Cultura con Recursos SGP - PG	\$ 54.500.874
3.07	<b>OTROS SECTORES</b>	\$ 1.495.004.313
3.07.01	<b>INVERSION SECTOR ELECTRICO</b>	\$ 151.000.000
3.07.0.001	Servicio de Alumbrado Público con Recursos del SGP - PG	\$ 151.000.000
3.07.02	<b>VIVIENDA SOCIAL</b>	\$ 15.000.000
3.07.02.001	Promoción y apoyo a programas de Vivienda de Interés Social	\$ 15.000.000

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



3.07.03	<b>SECTOR AGROPECUARIO Y PISCICOLA</b>	\$ 55.264.346
3.07.03.001	Promoción y Financiamiento de proyectos del sector agropecuario y piscícolas	\$ 2.000.000
3.07.03.002	Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) Gastos Personales	\$ 42.764.346
3.07.03.003	Apoyo a Programas Nacionales de Productividad	\$ 2.000.000
3.07.03.004	Apoyo Fondo de Reactivación Agropecuaria y Piscícola Municipal	\$ 1.000.000
3.07.03.005	Asistencia Técnica Agropecuaria a Granjas Integrales	\$ 3.000.000
3.07.03.006	Preinversiones del Sector	\$ 1.500.000
3.07.04	<b>VIAS Y TRANSPORTES</b>	\$ 37.451.455
3.07.04.001	Gastos Personales sector Obras Publicas	\$ 37.451.455
3.07.04.002	Mantenimiento, Reparación, Adquisición, operación y Suministro de Combustible Maquinaria Municipal	\$ 0
3.07.04.003	Adecuación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Red Vial Terciaria del Municipio.	\$ 0
3.07.04.004	Mantenimiento y Construcción de Puentes en la zona urbana y rural.	\$ 0
3.07.04.005	Construcción de Andenes, Bordillos, Cunetas y mejoramiento de Calles en la zona urbana y rural	\$ 0
3.07.04.006	Limpieza, Canalización y Reforestación de Cuencas Municipio	\$ 1.000.000
3.07.05	<b>MEDIOAMBIENTE</b>	\$ 5.000.000
3.07.05.001	Promoción y ejecución de proyectos y programas para la Prevención y defensa del medio ambiente	\$ 5.000.000
3.07.06	<b>PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES</b>	\$ 20.000.000
3.07.06.001	Para atención y prevención de desastres	\$ 3.000.000
3.07.06.002	Adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de Asentamientos	\$ 17.000.000

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



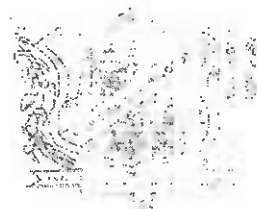
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



351 19

3.07.06.003	Defensa Contra Inundaciones y regulación de causas y corrientes de aguas.	\$ 5.000.000
<b>3.07.07</b>	<b>PROMOCION DEL DESARROLLO Y DEL EMPLEO</b>	\$ 23.000.000
3.07.07.001	Apoyo al desarrollo empresarial y actividades generadoras de empleo en el municipio.	\$ 5.000.000
3.07.07.002	Apoyo a la Estrategia UNIDOS	\$ 3.000.000
3.07.07.003	Apoyo al Programa de Familias en Acción	\$ 15.000.000
<b>3.07.08</b>	<b>ATENCION A GRUPOS VULNERABLES</b>	\$ 29.443.524
3.07.08.001	Atención a Desplazados	\$ 3.000.000
3.07.08.002	Atención a Población Infantil	\$ 5.000.000
3.07.08.003	Atención a Madres y Padres Cabezas de Hogar	\$ 4.000.000
3.07.08.004	Atención a Población de la Tercera Edad (estampilla proancianos)	\$ 10.000.000
3.07.08.005	Atención a Población Discapacitada	\$ 3.000.000
3.07.08.006	Atención a la Juventud	\$ 4.443.524
<b>3.07.09</b>	<b>EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>	\$ 7.000.000
3.07.09.001	Adecuación del Palacio Municipal	\$ 3.000.000
3.07.09.002	Construcción y mantenimiento de Plazas Públicas, Matadero Municipal, Plazas de Mercado y Cementerio	\$ 2.000.000
<b>3.07.10</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	\$ 35.000.000
3.07.10.001	Capacitación de la Comunidad urbana y rural en mecanismos de participación ciudadana y Veedurías	\$ 5.000.000
3.07.10.002	Apoyo a los Programas y Proyectos de la Presidencia de la República e ICBF.	\$ 30.000.000
<b>3.07.11</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	\$ 500.000.000

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



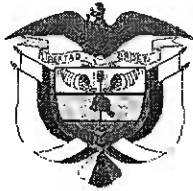
3.07.11.001	Fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos del Municipio	\$ 3.000.000
3.07.11.002	Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión *	\$ 317.000.000
3.07.11.003	Legalización y Adjudicación de Predios	\$ 10.000.000
3.07.11.004	Capacitación a Servidores Público	\$ 11.000.000
3.07.11.005	Actualización del SISBEN	\$ 2.000.000
<b>3.07.12</b>	<b>JUSTICIA</b>	<b>\$ 308.036.664</b>
3.07.12.001	Gastos de Personal - Sector Justicia y Comisaria de Familia	\$ 281.000.000
3.07.12.002	Gastos de Personal - Sector Cultura y Saneamiento Básico *	\$ 44.000.000
3.07.12.003	Prestaciones Sociales y Parafiscales Personal Otros Sectores	\$ 13.120.000
3.07.12.004	Compra de lote para Casa de Convivencia	\$ 0.000.000
3.07.12.005	Apoyo a la Convivencia y Seguridad ciudadana	\$ 30.000.000
3.07.12.006	Apoyo a la Fuerza Pública	\$ 20.000.000
<b>3.07.13</b>	<b>PREINVERSION, ESTUDIOS E INTERVENTORIAS</b>	<b>\$ 1.000.000</b>
3.07.14.001	Preinversión en Diseños, Estudios e Interventorías en el Sector	\$ 1.000.000
<b>3.07.14</b>	<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>\$ 403.000.000</b>
3.07.14.001	Amortización	\$ 352.000.000
3.07.14.002	Intereses	\$ 51.000.000
<b>3.07.15</b>	<b>PASIVO Y DEFICIT FISCAL</b>	<b>\$ 0</b>
3.07.15.001	Cancelación pasivos y Déficit fiscal del sector Vigencia Anteriores	\$ 0

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



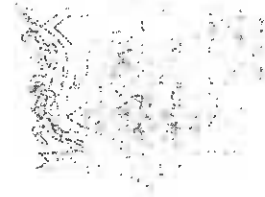
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



2  
37

3.07.16	FONPET (10%)	\$ 61.006.004
3.07.16.001	Provisión del Pasivo Pensional Entidad Territorial	\$ 61.006.004
3.08	INVERSIONES CON EL 20% DE LOS ICLD - RECURSOS DEL SGP - PG	\$ 160.007.558
3.08.01	SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES	\$ 10.000.000
3.08.01.001	Para atender Pago de Sentencias Judiciales y conciliaciones- 20% ICLD - SGP-PG	\$ 10.000.000
3.08.02	PASIVO Y DEFICIT FISCAL	\$ 150.007.558
3.08.02.001	Cancelación Pasivo y Déficit fiscal Vigencias Anteriores - 20% ICLD - SGP-PG	\$ 150.007.558
3.09	INVERSIONES CON EL 20% RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES Y OTROS	\$ 367.500.000
3.09.01	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 300.000.000
3.09.01.001	Mantenimiento, Ampliación y Optimización de Acueductos, Zona Urbana y Rural - RPM	\$ 200.000.000
3.09.01.002	Adquisición de predios punto de captación de los sistemas de Acueductos Municipales-RPM	\$ 0
3.09.01.003	Inversión para el pago del servicio de aseo en el M/pio con RPM - SGP-PG	\$ 0
3.09.01.004	Supervisión del Contrato Empresa Intermunicipal de la Línea S.A E.S.P con RC SGP-PG	\$ 0
3.09.02	DEPORTE Y RECREACION	\$ 30.000.000
3.09.02.001	Transferencia IMDER recursos 2% de sobretasa al Deporte	\$ 30.000.000
3.09.03	CULTURA	\$ 20.000.000
3.09.03.001	Transferencia Instituto Municipal de Cultura 1% Estampilla Procultura	\$ 20.000.000
3.09.04	INVERSION SECTOR ELECTRICO	\$ 67.500.000
3.09.04.001	Atención al Suministro e infraestructura del sector eléctrico en el Municipio-RPM	\$ 67.500.000

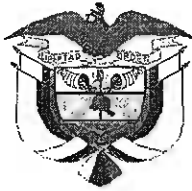
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"





# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



33  
38

3.09.05	<b>VIAS Y TRANSPORTES</b>	\$ 110.000.000
3.09.05.001	Adecuación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Red Vial del Municipio - RPM (Sobretasa Gasolina)	\$ 10.000.000
3.09.05.002	Adecuación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Red Vial Terciaria del Municipio.* - Otros	\$ 0
3.09.05.003	Ejecución Reservas Presupuestales de Inversión - Vigencia Anterior (Recursos Invia y Departamentales)	\$ 0
3.09.06	<b>FONDO-CUENTA TERRITORIAL - 5% Ley 418 de 1997.</b>	\$ 20.000.000
3.09.06.001	Inversión de Recursos en gastos según Ley 418 de 1997	\$ 0

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Disposiciones generales del presente Acuerdo, son concordantes con las establecidas en la Ley N°: 38 de 1.989, Ley N°: 175 de 1994, Ley N°: 225 de 1.995, Ley N°: 715 de 2001 y Ley N°: 819 de 2003, se deben aplicar en las diferentes etapas del presupuesto público.

**ARTICULO CUARTO:** Estas disposiciones Generales rigen para el Concejo, la Personería y la Alcaldía Municipal, en sus diferentes dependencias, y las entidades descentralizadas, en lo referente a la ejecución del presupuesto de la presente vigencia Fiscal.

## CAPITULO I.

### CAMPO DE APLICACIÓN

El presupuesto de Ingresos, renta y recursos de capital del municipio se clasifica en Ingresos Corrientes y este a su vez en Tributarios y No Tributarios

**A. INGRESOS CORRIENTES:** Son los recursos que percibe el municipio en las disposiciones legales por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas, transferencias y contribuciones, siempre que sean ocasionales. De acuerdo con su origen se clasifican en tributarios y no tributarios, los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Y los segundos, incluye las tasas, transferencias, contribuciones.

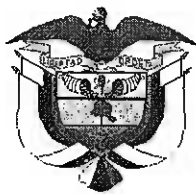
**1. INGRESOS TRIBUTARIOS:** Comprenden todos los impuestos o gravámenes de carácter obligatorio establecidos por la Ley, y que no implican contraprestación para el Estado con el contribuyente.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



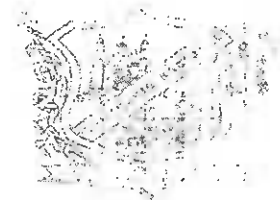
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



recaudados directamente por el Municipio o a través de entidades autorizadas por él Municipio, estos ingresos son destinados para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio – cultural de sus habitantes.

**1.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Este impuesto grava los bienes raíces ubicados dentro del territorio Municipal, con base en el avalúo catastral fijado para cada predio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Lo regula la Ley 44 de 1990.

**1.2. DEBIDO A COBRAR POR IMPUESTOS TRIBUTARIOS DIRECTOS:** Son impuestos causados por vigencia fiscales anteriores, que se esperan recaudar en la presente vigencia.

**1.3. SOBRETASA AMBIENTAL:** Con destino a la corporación autónoma regional del canal del dique (CARDIQUE); Los Municipios deben dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 en el sentido de destinar a las corporaciones autónomas regionales de su jurisdicción para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**1.4. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El impuesto recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones Municipales directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados o en establecimientos de comercio o sin ellos. Se da cumplimiento al Código de Régimen Municipal y a la Ley 1333 de 1986.

**1.5. SOBRETASA A LA GASOLINA:** La Asamblea Departamental, fijará la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al 4% ni superior al 5% según Arts. 117-137 Ley 488 de 1998, la Ley 788 de 2002.

**1.6. IMPUESTO A RIFAS, APUESTAS, Y JUEGOS PERMITIDOS:** Este impuesto se causa por los juegos de suerte y azar mediante la cual se sortean premios, así mismo por apuestas que den lugar a acertar al ganador. Lo regula la Ley 643 del 16 de Enero 2001 y Estatuto de Rentas del Municipio.

**1.7. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:** Este impuesto se cobra por la colocación de avisos en vías y lugares públicos, lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Estatuto de Rentas del Municipio.

**1.8. IMPUESTO DE DEGUELLO GANADO MENOR:** Este impuesto se cobra por el sacrificio de ganado menor.

**1.9. IMPUESTO DE DELINEACION Y URBANISMO:** Corresponde a la expedición de licencias para la Construcción, Ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos.

### 1.10. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

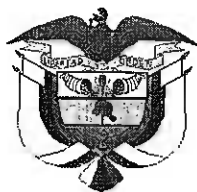
**a). IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS:** Este impuesto se causa por la celebración o prestación de actos cinematográficos, teatrales, musicales taurinas, galleras exposiciones, exhibiciones y variedades, por los que se cobre por la entrada. Lo regula la Decreto Ley 1333 de 1986 y Estatuto de Rentas Municipales.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



b). **IMPUESTO DE OCUPACION DE VIAS:** Por la ocupación de vías se recaudan los ingresos por concepto de la ocupación que hagan los particulares con materiales de construcción, andamios, escombros, campamentos y estacionamiento de vehículos en vías públicas

c). **IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS:** Este impuesto es el cobro que hace el Municipio a los propietarios de los establecimientos de comercio e industriales, por utilizar instrumentos de medición, tales como pesas, balanzas, básculas y otras para efecto de comercialización de sus productos, según el Estatuto de Rentas del Municipio.

d). **IMPUESTO SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO:** Este impuesto se cobra por el servicio de energía a todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano. El cobro lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915

e). **IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES:** Es un impuesto que recae sobre la obligación de inscripción de la marca, herretes o cifras quemadora que sirve para la identificación de los bienes que son propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho. Lo regula el Estatuto de Rentas del Municipio.

**2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Esta categoría incluye los ingresos del municipio que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios.

Comprende los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su naturaleza son de contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional. Es el caso de los servicios públicos domiciliarios, los servicios de tránsito.

También comprende los ingresos provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias e impuestos por el Estado a personas naturales o jurídicas que incumplan algún mandato legal, como es el caso de las multas por infracciones de tránsito.

**2.1. TASAS Y TARIFAS:** Son ingresos que percibe el municipio por la prestación directa de servicios públicos y administrativos, licencias y patentes de funcionamiento, licencias para transporte de ganado, expedición de certificados y paz y salvos, publicaciones, arrendamientos, alquiler de maquinaria y equipo

**2.2. ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS:** Son los recaudos correspondientes a las maquinarias existentes en el Municipio, dadas en arriendos a los particulares u otras entidades de carácter público o privado.

**2.3. MULTAS Y SANCIONES:** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está atribuida a las autoridades locales. Entre otras están, tránsito y transporte, multas por ocupación de vías públicas y moratorios diferentes a los tributarios

**2.4 TRANSFERENCIAS:** Corresponde a los recursos distribuidos por el CONPES Social, comunicados al Municipio por concepto del Sistema General de Participaciones. -SGP-

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



**2.4.1 TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO:** Recursos transferidos sin destinación específica a los cuales pueden financiar inversión o gastos inherentes a funcionamiento.

**2.4.1. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION:** Los municipios clasificados en la categoría 4, 5 y 6 podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hasta un 28% de los recursos que perciban por la participación de propósito general.

**2.5. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN EDUCACIÓN:** Corresponde a los recursos distribuidos por el CONPES Social, comunicados al Municipio por concepto de participaciones para educación en calidad educativa.

**2.6. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD:** Corresponde a los recursos distribuidos por el CONPES Social, comunicados al Municipio por concepto de participaciones para salud.

**2.7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Corresponde a los recursos distribuidos por el CONPES Social, comunicados al Municipio por concepto de su participación en alimentación escolar.

**2.8. OTRAS TRANSFERENCIAS:**

**2.8.1. EMPRESA PARA LA SALUD –ETESA-:** Son los recursos transferidos por la Empresa Parita para la Salud ETESA.

**2.8.2. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS – FOSYGA-:** Son los recursos que percibe el Municipio del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, para la financiación del régimen subsidiado de Seguro de Salud.

**2.8.3. IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR:** Transferencias del Departamento al Municipio por el impuesto que causa el sacrificio, expendido y consumo de ganado bovino, dentro de la jurisdicción Municipal.

**2.9. TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL:** Corresponde a recursos provenientes de entidades Departamentales giradas al Municipio.

**3. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Constituido por aquellos recursos que no pueden ser clasificados en los ítems anteriores.

**3.1. RECURSO DE CAPITAL:** Son los recursos que percibe el Municipio. Comprende los recursos del patrimonio, los recursos del balance, los rendimientos financieros y excedentes financieros.

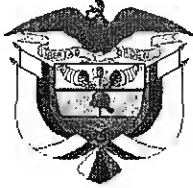
**3.2 RECURSOS DE BALANCE:** ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Es importante tener en cuenta que existen recursos de balance de libre destinación y de forzosa inversión, resultantes de los recursos no comprometidos ni ejecutados a 31 de diciembre.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

**3.3. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores se clasifican en:

**INTERESES:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en bancos, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dinero propiedad del municipio.

**DIVIDENDOS:** Son los ingresos obtenidos por las acciones que posee el municipio en empresas que liquidan utilidades.

**CORRECCION MONETARIA:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en corporaciones de ahorro y vivienda.

**4. VENTA DE ACTIVOS FIJOS:** Son ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de "recursos no apropiados".

## DE LOS GASTOS Y APROPIACIONES

Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad el pase por el registro presupuestal previo de la persona encargada del presupuesto, para garantizar existencia de recursos que permita atender los compromisos. En consecuencia ninguna autoridad podrá contratar el pago de partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito asignado correspondiente o con cargo a recursos del crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

El municipio elaborará anualmente el programa general de compras de los bienes muebles que requieren para su funcionamiento y mantenimiento.

Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a los artículos y artículos con los cuales se identifican en el presente Acuerdo.

Los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener como objeto crear, incrementar o duplicar salarios o remuneración que la Ley no haya establecido para los empleados públicos no previstos para desarrollar programas de capacitación, de bienestar social, o de aniversario de los organismos oficiales.

El proyecto de presupuesto de gastos se divide en tres secciones: Gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda Pública y Gastos de Inversión.

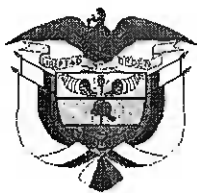
## GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

**4. ALCALDIA MUNICIPAL:** Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tiene por concepto de las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la constitución y la Ley. Comprende los gastos para el desarrollo normal de las funciones como: recurso humano, saneamiento, agua, luz, teléfono, correo, mobiliario.

**4.1.1. SERVICIOS PERSONALES:** Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta a través de las distintas formas de vinculación prevista por la constitución política, la Ley y los Acuerdos.

**4.1.2. SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA:** Pago de remuneración a los empleados públicos y trabajadores oficiales incluidos en la planta de personal. Debe considerarse además lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 344 de 1996.

**4.1.3. CESANTIAS:** Comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el Municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivos, o a la situación que hace de las mismas en los hechos las cesantías creadas por la Ley 50 de 1990.

**4.1.4. VACACIONES:** Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**4.1.4. PRIMA DE VACACIONES:** Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores contratados, los trabajadores oficiales, equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio, pagadero con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.

**4.1.5. INDEMNIZACION POR VACACIONES:** Es la compensación en dinero por vacaciones no gozadas y disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde. Se pagará 1 día del sueldo devengado.

**4.1.6. PRIMA DE NAVIDAD:** Es el pago a que tiene derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo trabajado en doceavas partes en el año respectivo y se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.

**4.1.7. SUELDO PERSONAL SUPERNUMERARIO:** Remuneración al personal ocasional que la Ley permite vincular para suplir a los empleados públicos, en caso de licencias o vacaciones, o para desempeñar actividades netamente transitorias que no pueden atenderse con personal de planta. Pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios según la duración de su vinculación, en ningún caso la vinculación de este personal excederá de tres (3) meses, salvo autorización mediante resolución.

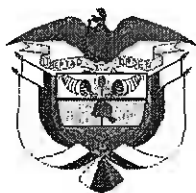
**4.1.8. BONIFICACIÓN DIRECCIÓN ALCALDE MUNICIPAL:** Pago que tiene derecho el Alcalde Municipal de conformidad a las normas legales vigentes, reconocimiento como contraprestación a sus labores de dirección como jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



**4.1.9. APORTES PARA PENSIÓN:** Pago que efectúa directamente el municipio por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, o la situación que hace de las mismas en los fondos de pensiones creados por la Ley 100 de 1993

**4.1.10. HONORARIOS :** Son los estipendios por los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la alcaldía , cuando las mismas no puedan cubrirse con personal de planta .

**4.1.11. REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES :** Son los pagares por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos con personal de planta , de conformidad con el régimen contractual vigente .

**4.1.12. CAPACITACION E INSENTIVOS A FUNCIONARIOS:** Pagos destinados a mejorar el nivel de cultura y en general los conocimientos de funcionarios, con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público, a cargo del municipio.

**4.1.13. JUBILACIONES:** Pago que efectúa directamente el municipio a los ex funcionarios por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, o la situación que hace de las mismas en los fondos de pensiones creados por la Ley 100 de 1993.

**4.1.14. OTROS SERVICIOS PERSONALES:** Comprende los pagos que el Municipio debe hacer por concepto de servicios personales no previstos que sean inaplazables e indispensables para la normal marcha de la Administración. Incluye el pago de patrocinio al SENA del estudiante aprendiz contratado por la administración Municipal, horas cátedra y aportes educativos y pagos a que tengan derecho los educadores de acuerdo a las normas legales vigentes, cualquiera que sea el año de su causación.

## 4.2. TRANSFERENCIAS PARAFISCALES:

**4.2.1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Aporte establecido por las Leyes 27 de 1984 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución

**4.2.2. ESAP:** Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad

**4.2.3. SENA:** Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

**4.2.4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Corresponde al aporte establecido por la Ley 21 de 1982 y a el pago de subsidios familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar

**4.2.5. ESCUELAS INDUSTRIALES:** Aporte estipulado por la Ley 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica industrial que prestan estas entidades.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



29  
45

**4.2.6. APOORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Aporte fijado por la Ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio médico asistencial.

**4.2.7. APOORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION:** Aporte fijado por la Ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio.

**4.2.8. APOORTE PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES:** Aporte fijado por la Ley 100 de 1993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecidos por las entidades aseguradoras.

**4.3. GASTOS GENERALES:** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración.

**4.3.1. MATERIALES Y SUMINISTROS:** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo, mueble o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de depreciación. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras, papel, útiles de escritorio, papelerías, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas, materiales desechables de laboratorio y de médico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas, cuando exista autorización legal, gastos funerarios.

**4.3.2. IMPRESOS, PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, tarjetas, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

**4.3.3. COMPRA DE EQUIPO Y MANTENIMIENTOS:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben incluirse en el inventario y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles y enseres, equipos de oficina, mecánico, automotor, armamento y dotación destinadas a apoyar en el desarrollo de las funciones de la Administración.

**4.3.4. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferentes a su sede habitual de trabajo. No pueden imputarse a este rubro de viáticos los gastos de traslado salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Por este rubro puede reconocerse y efectuar pagos por concepto de pasajes y transporte de los empleados públicos y según lo convenga con los trabajadores oficiales que pertenezcan al municipio, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo. No se puede imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del municipio.

**4.3.5. SERVICIOS PUBLICOS:** Erogaciones por servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, teléfono, gas y servicio de energía cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo la instalación y traslado.

**4.3.6. SEGUROS:** Corresponde al costo previsto en los contratos y pólizas para amparar la propiedad de inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio o de sus establecimientos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro la

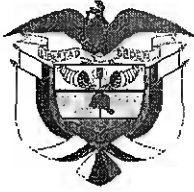
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"





# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas que ampara los riesgos cubiertos a los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo. Igualmente por este rubro se pagará las pólizas de vida que ampare al Personero y al Alcalde Municipal.

**4.3.7. GASTOS FUNERARIOS:** Cubre los gastos a auxilios funerarios, con las limitaciones legales, cuando fallezca un trabajador o empleado del Municipio que este gozando de pensión de invalidez por vejez.

**4.3.8. COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO:** Conservación y reparación de bienes muebles, adquisición e adquisición de repuestos, accesorios, aceites, grasas, lubricantes y combustible para el transporte y maquinaria del municipio.

**4.3.9. IMPUESTOS TASAS Y OTROS:** Son erogaciones necesarias para la legalización de bienes adquiridos en calidad de propiedad del Municipio,

**4.3.10. GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS:** Erogación excepcionales de carácter eventual e imprevisible e imprescindible e inaplazable realización, para el funcionamiento del Municipio. No puede incluirse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencia expresa, periódica o permanente, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

**4.3.11. OTROS GASTOS:** Recursos destinados a atender los gastos que demande las relaciones de la organización y participación en eventos institucionales, condecoraciones, ofrendas y otros gastos inaplazables realización para el funcionamiento la Administración Municipal.

**4.4. TRANSFERENCIAS:** Son apropiaciones destinadas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sin el carácter de contraprestación en bienes y servicios.

**4.4.1. FONDO DE CESANTIAS:** Son los pagos por concepto de cesantías que el Municipio debe hacer en los fondos de cesantías, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma que le sustenta.

**4.4.2. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:** Corresponden a los fallos ejecutoriados que como resultado se hayan proferido por los jueces de la República y los cuales deben reconocerse y pagarse en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 38 de 1989. Igualmente se cancelaran por esta vía las sentencias ejecutivas, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales impartidas para el cumplimiento de obligaciones.

**4.4.3. TRANSFERENCIAS A PENSIONADOS:** Corresponden a las mesadas giradas a los pensionados a cargo del Municipio.

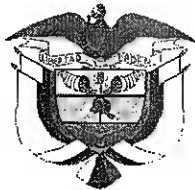
**4.4.4. SOBRETASA AL PREDIAL:** Con destino a las corporaciones autónomas regionales, las cuales deben dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 en el sentido de destinarse a las corporaciones autónomas regionales de su jurisdicción para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: [conmusan@hotmail.com](mailto:conmusan@hotmail.com)

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



**4.2. SERVICIO A LA DEUDA:** Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales como intereses, pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones del crédito público realizadas por el Municipio, así:

**4.2.1. DEFICIT FISCAL:** Se entiende por déficit fiscal el resultado con signo negativo, que se obtiene al restar el Activo Corriente (disponible) el Pasivo corriente (inmediato), incluidas en las reservas de capitalización y de caja o lo que se llama cuentas por pagar a 31 de diciembre según cuentas del balance general consolidado a 31 de Diciembre de cada año.

**4.3. GASTOS DE INVERSION:** El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual que incluye los gastos clasificados según lo determine el gobierno. Estos gastos son erogaciones susceptibles de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de duración permanente, llamados también de capital por oposiciones a los de funcionamiento que se hayan destinados para extinguirse con su empleo, estos gastos son destinados a financiar la construcción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial de la entidad. Así mismo aquellos gastos que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La característica de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes y servicios.

La inversión que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, con recursos propios o recursos de capital, incrementarán al activo físico, económico y social de la entidad. Los gastos relacionados con la compra de maquinaria y accesorios de inmuebles.

## CAPITULO II.

### DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**ARTICULO 5.** La Tesorería Municipal, fijará los criterios técnicos para el manejo de los recursos y la liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a largo plazo.

**ARTICULO 6.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos de carácter legal no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en el presupuesto por quienes estén encargados de su recaudo.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar # 15-56

e-mail: concejosan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

**ARTICULO 7.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la amortización de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

## CAPITULO III.

### DE LOS GASTOS

**ARTICULO 8.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el monto y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfección para estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin cumplir con estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estos compromisos. Las obligaciones con cargo del Tesoro municipal que se adquieran con violación a este procedimiento serán nulas y de ningún efecto.

**ARTICULO 9.** Las afectaciones al Presupuesto General se harán, teniendo en cuenta el rubro de gastos originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los gastos directos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y demás gastos y de intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 10.** Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten rubros de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los funcionarios de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 11.** Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2014. Para tal efecto, el Tesorero garantizará la cobertura en los rubros del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2014

**ARTICULO 12.** Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a las vacantes previstas en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a lo anterior carecerá de validez y no creará derecho adquirido

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: comusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

**ARTICULO 13.** Las obligaciones por concepto de pagos E.P.S, pensiones, indemnizaciones o prestaciones de servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2014, cualquiera que sea el momento de su causación.

**ARTICULO 14.** Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 15.** El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

## CAPITULO IV

### DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC

**ARTICULO 16.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja, estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será el instrumento por el cual los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Concejo y sancionadas por la Alcaldía.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con asesoría de las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC, en caso de detectarse una tendencia negativa en la ejecución.

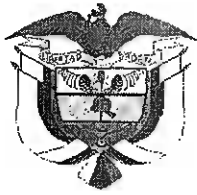
Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financian con los recursos adicionales de que trata el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financieras que no han sido de crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja, cuando éstas hayan sido aprobadas.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTICULO 17.** La Tesorería Municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno, a través de las asesorías que la Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, para que esta meta se cumpla. La Tesorería coordinará con Planeación Municipal, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

**ARTICULO 18.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos parciales por la parte pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y jubilaciones, y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 19.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio, presentarán al Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del seis (6) de Enero de 2011, el programa de funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación de los ingresos corrientes de la nación.

**ARTICULO 20.** Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja, las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras mensualizadas. En caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios para cumplir con las metas mensualizadas y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno, una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 21.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrados en el programa actualizado en la Tesorería Municipal, por conducto del ordenador del gasto, el monto de cada uno de los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

**ARTICULO 22.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán sometidas por el ordenador del gasto del Tesoro para que él las someta a aprobación del Consejo de Gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

**ARTICULO 23.** La Tesorería Municipal, sólo podrá transferir recursos del Municipio a las entidades financieras registradas.

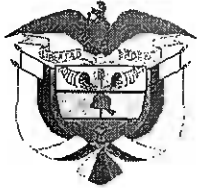
**ARTICULO 24.** Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas en caja de las entidades financieras por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones contraídas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: conmusan@hotmail.com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos de la Tesorería Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser depositados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 25.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, administrados por la Tesorería Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aplicar sanciones correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores, que se mantengan sin utilizar, harán parte del cálculo de intereses del mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez, finalizado el mes, si la Tesorería Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas corrientes autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General del Departamento (Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales) y a la Contraloría Departamental para que se inicien las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

## CAPITULO V

### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

**ARTICULO 26.** El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido a partir de los recursos de gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación de los compromisos de los que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago. El control de dichos compromisos, en forma posterior, la Contraloría.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas, que no se cancelen, que deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos.

**PARAGRAFO.** La constitución de las cuentas por pagar a 31 de Diciembre de 2013, se cancelará el 31 de Enero de 2014, por parte de la Tesorería, con la aprobación del ordenador del gasto, de acuerdo con los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

**ARTICULO 27.** Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2012, que no se ejecuten a 31 de diciembre de 2013, con excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un informe al respecto por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC. Los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2014.

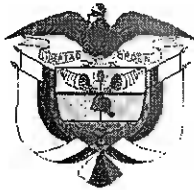
## CAPITULO VI

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

e-mail: concejotang@bolivar.gov.co

"La Democracia es el camino"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



36  
52

## MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

**ARTICULO 28.** Los recursos del Municipio provenientes de saldo de vigencias anteriores que no se encuentren amparando en reserva presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal antes del Treinta y Uno (31) de Enero de 2014.

**ARTICULO 29.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**PRAGRAFO:** Toda modificación para la ejecución del presupuesto del plan plurianual de inversión deberá ajustarse a los parámetros que ha decidido aprobar el concejo municipal.

**ARTICULO 30.** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra de las reglas.

Expedido el Decreto, se procederá a reformar si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Gastos (PAG) para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones que se aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán vigencia alguna.

No se podrá abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reducen o aplazan.

**ARTICULO 31.** Para adiciones, modificaciones, traslados, acreditar, contracreditar se requiere autorización previa del Concejo municipal, tal cual como lo establecen las normas vigentes que regulan la materia.

**PARAGRAFO 1º:** deróguese todos los artículos que vayan en contra vía de este artículo.

**PARAGRAFO 2º:** Estas autorizaciones tendrán una vigencia de 90 días a partir de la publicación en el boletín de 2014.

**ARTICULO 32.** El Presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo se podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador de gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 del Presupuesto.

**ARTICULO 33.** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la atención de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y otros elementos al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que se ejecuta por funcionamiento como en inversión.



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.173-3

## CAPITULO VI

### ASIGNACIONES SALARIALES PARA 2014

**ARTÍCULO 34.-** Las Asignaciones Salariales de los Funcionarios Públicos y Servidores Públicos Estatales fijadas y se reajustarán a lo que establezca el Gobierno Nacional en virtud de la Ley 179 de 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior numeral rige solo para la Administración Central.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Salario para el Sr. Alcalde será el máximo que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 35.-** Fijese las asignaciones Salariales y Planta de Personal del Concejo Municipal, la Alcaldía y la Administración Municipal, según Art. 34 del presente Acuerdo para la vigencia fiscal de 2014, en el siguiente modo:  
Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2014, en el siguiente modo:

Ver Anexo 5 y Anexo 2.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 36.** El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación de los rubros presupuestales establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos de los rubros cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda, de los rubros que liquidar deberán enviar copia al Concejo Municipal para su conocimiento.

**ARTICULO 37.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión a partir de los ingresos corrientes de la nación y los correspondientes a las rentas de destinación específica de los rubros durante la vigencia fiscal de 2013, se incorporarán por Decreto al Presupuesto de la Alcaldía para 2014, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**ARTICULO 38.** El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, deberá expedir las aclaraciones y correcciones de Leyenda necesarias para emendar los errores de Leyenda que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2014. El cambio de rubro o el cambio en la Leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

**ARTICULO 39.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio ejercerán el control y el control de la ejecución presupuestal. La Tesorería ejercerá el control financiero y el control del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría en los términos de Ley.

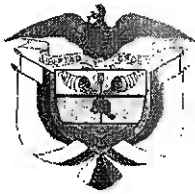
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal - Calle 14 - No. 14-56

e-mail: concejodestk@bolivar.gov.co

"La Democracia es un deber"





# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 800.011.178-3

**ARTICULO 40.** El Alcalde Municipal queda autorizado para suscribir contratos a que haya vigencia conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Inversión.

**PARAGRAFO:** Estas autorizaciones serán por 90 días contados a partir del primero de cada mes.

**ARTICULO 41.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando la necesidad lo requiera y así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse dentro de la presente vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos serán cargados al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**PARÁGRAFO:** En todo caso informará o pondrá en conocimiento de dicho acto administrativo al Concejo Municipal.

**ARTICULO 42.** Autorícese al Alcalde Municipal para ejecutar el presupuesto conferido en materia de contratación, para celebrar contratos (De Consultoría, Prestación de servicios, Obras y Mantenimiento, de Conformidad con el Estatuto de Contratación y decretos Reglamentarios) y convenios administrativos, civiles y jurídicos; entidades públicas y privadas, durante la vigencia fiscal 2013.

**PARAGRAFO 1º:** Se le dan Autorizaciones al señor Alcalde para celebrar contratos por el valor de \$ 1.000.000.000 del presupuesto del plan de desarrollo por tres meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, para el cabal cumplimiento al plan plurianual de inversión y plan de desarrollo municipal.

**PARAGRAFO 2º:** para la firma de convenios y contratos administrativos de carácter nacional, departamental y municipal así como para la celebración de contratos de carácter municipal y deberá presentar el respectivo proyecto de acuerdo de facultades especiales, al Concejo Municipal.

**ARTICULO 43.** Envíese copia del presente Acuerdo a todos los organismos competentes para el control y control.

**ARTICULO 44.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción por parte del ejecutivo.

### SANCIONES, PROMÚNGASE, Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Estanislao - Bolívar, a los 10 días del mes de Noviembre de 2013.

  
JAIME ENRIQUE GARCÍA CANTILLO

Presidente del Honorable Concejo Municipal

  
JOSE ESCORCIA MENDOZA

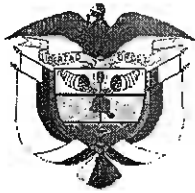
Secretario del Honorable Concejo Municipal

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal de Bolívar - 15-56

e-mail: concejo@sanestansiolaobolivar.gov.co

"La Democracia es el camino"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



## ACUERDO N° 010 Del 29 de Noviembre del 2013

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Secretaría General del H. Concejo Municipal de San Estanislao de Kostka, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones distintas así:

**PRIMER DEBATE:** En Comisión Tercera permanente de Presupuesto, el día veinticinco (25) de Noviembre del año 2013, según artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**SEGUNDO DEBATE:** En plenaria, el día veintinueve (29) de Noviembre del año 2013.

**REMISION:** Hoy Miércoles 04 de Diciembre de 2013.

JOSE ESCORCIA MENDOZA  
Secretario General H. Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DPTO. DE BOLIVAR



SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR: En el despacho del Alcalde Municipal, para su sanción correspondiente.



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

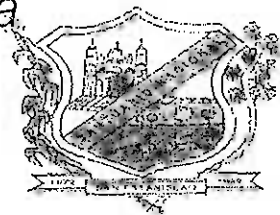
Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 067 DEL 2013.

CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS



FECHA: 29 Noviembre de 2013.

HORA: 9: 59 am hasta las 12:09 Pm

LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal

PRESIDIO: Jaime Garcia cantillo

## ASISTENCIA:

Honorables Concejales:

- 1- MANUEL AHUMADA ALEMIDA
- 2- OMAE ALVEAR POLO
- 3- FRANCISCO CAMACHO BRIEVA
- 4- JAIME GARCIA CANTILLO
- 5- PEDRO GRAU BARRERA
- 6- PIERINA HURTADO RAMOS
- 7- MARIA E. PADILLA BOLIVAR
- 8- SENEN POLO ELGUEDO
- 9- JORGE ROA FERNANDEZ
- 10- HAROL RUIZ CASTRO
- 11- ALICIA TORRES SANTANDER

José Escorcía Mendoza- Secretario General

## ORDEN DEL DIA

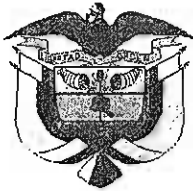
- 1- LLAMADO A LISTA DE LOS HONORABLES CONCEJALES Y VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2- DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA N° 065 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLICADA EN LAGACETA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL Y EN CADA UNO DE LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS H. CONCEJALES Y LA LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR N° 066 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- 3- POSESION DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA PARA EL PERIODO DEL AÑO 2014, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR.
- 4- INTERVENCION DE INVITADO: Dra. DAIRIS GONZALEZ BERDUGO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD SOBRE EL TEMA A TRATAR.
- 5- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 009 DEL 2013 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"

Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56

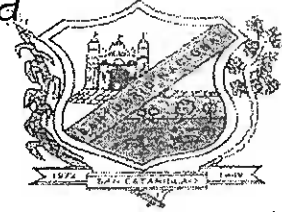
e-mail: conmusan@hotmail.Com

"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar  
Concejo Municipal  
San Estanislao de Kostka



NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 067 DEL 2013.

## CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

- 6- PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.
- 7- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

Leído el orden del día por el secretario, el presidente lo pone a consideración de la plenaria, lo somete a votación y es aprobado por todos los honorables concejales presentes.

- 1- LLAMADO A LISTA DE LOS HONORABLES CONCEJALES Y VERIFICACION DEL QUORUM.

Al llamado a lista por el secretario, respondieron Once (11) H. Concejales y este anuncia que hay quórum legal y decisorio para seguir deliberando y tomar decisiones.

- 2- DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA N° 065 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLICADA EN LAGACETA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL Y EN CADA UNO DE LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS H. CONCEJALES Y LA LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR N° 066 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

El presidente pone a consideración de la plenaria el acta N° 065 del 2013, no hay consideraciones. lo somete a votación y es aprobado por todos los Honorables Concejales, luego pone a consideración omitir la lectura del acta anterior N° 066 del 2013 por su gran extensión y fue aprobada dicha omisión.

- 3- POSESION DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA PARA EL PERIODO DEL AÑO 2014. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR.

El presidente toma el uso de la palabra, expresando el juramento de rigor de posesión a la nueva mesa directiva electa para el año 2014, quedando legalmente posesionada ante la plenaria, para la vigencia del año 2014.

- 4- INTERVENCION DE INVITADO: Dra. DAIRIS GONZALEZ BERDUGO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD SOBRE EL TEMA A TRATAR.

El presidente le concede el uso de la palabra a la Dra. DAIRIS GONZALEZ BERDUGO, la cual expuso ampliamente la ejecución de su plan de acción durante la actual vigencia del año 2013, expresando cuales han sido los logros, objetivos y metas, cuyo informe de gestión lo dejó en medio magnético al secretario de la corporación municipal.

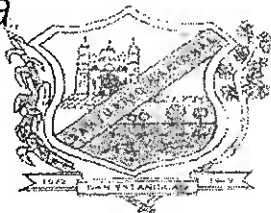
- 5- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DEL 2013 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"  
Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56  
e-mail: conmusan@hotmail.Com  
"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar  
Concejo Municipal  
San Estanislao de Kostka



NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 067 DEL 2013.

## CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El presidente toma el uso de la palabra designando como ponente para este segundo debate al H. Concejal **MANUEL AHUMADA ALMEIDA**, el cual expresa que la comisión de presupuesto en primer debate decidió darle voto positivo unánimemente a tan importante proyecto de acuerdo, y mi ponencia para segundo debate es positiva, no sin antes resaltar algunas situaciones: la comisión acordó que se omita el artículo 31 y se cree otro artículo que diga: que para adiciones, modificaciones, traslados, acreditar, contracreditar se requiere la autorización previa del Concejo Municipal, tal cual como lo establecen las normas vigentes que regulan la materia, y además agregar un párrafo a este artículo que diga: deróguese todos los artículos que vayan en contra vía de este artículo; además ratifica su voto positivo a tan importante proyecto de acuerdo y deja abierto a consideración de la plenaria lo antes expuesto.

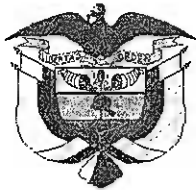
El presidente le concede el uso de la palabra a la H. Concejal **PIERINA HURTADO RAMOS**, la cual sugiere que en el párrafo del artículo 31, las autorizaciones que sean de 90 días y no de 180, además de eso que se le incorpore al párrafo que estas facultades deben ser concedidas con previa autorización del Concejo Municipal, con relación al artículo 42 se suprime, además sugiere que en el artículo 43 se cambie en el párrafo que dice: donde se le da la facultad al señor alcalde para celebrar contratos, para la debida ejecución del presupuesto del plan de desarrollo por seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, para dar cumplimiento al plan plurianual de inversiones y ejecutar el presente acuerdo; en este artículo que se cambie seis meses por tres meses; además agregarle un párrafo que diga: para la firma de convenios y contratos interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental y municipal así como para la celebración de contratos de empréstitos, el alcalde deberá presentar el respectivo proyecto de acuerdo de facultades especiales al concejo municipal.

El presidente le concede el uso de la palabra a la H. Concejal **ALICIA TORRES SANTANDER**, la cual también sugiere que en el párrafo del artículo 40 las autorizaciones se den por 90 días y no por 180, además de ello que el artículo cuarto se repite hay un error de transcripción, también en el artículo tercero donde dice las disposiciones generales del presente decreto se cambie esta palabra por acuerdo, y en el capítulo de gastos y apropiaciones también se repite la palabra decreto y debe ser acuerdo.

El presidente somete a aprobación la adición y enmiendas realizadas por las H. Concejales Pierina Hurtado Ramos y Alicia Torres Santander, y es aprobada por todos los Honorables Concejales.

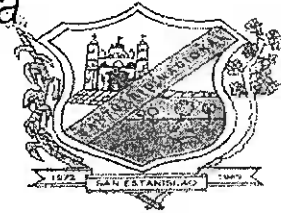
El presidente le concede el uso de la palabra al H. Concejal **FRANCISCO CAMACHO BRIEVA**, el cual propone que ese mismo párrafo que agregó la H. Concejal Pierina Hurtado, quede aplicado para el artículo 40 es decir que se modifique 180 días por 90, además propone que se suprima del presupuesto el capítulo de regalías ya que esto no es competencia del concejo municipal.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"  
Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56  
e-mail: [conmusan@hotmail.com](mailto:conmusan@hotmail.com)  
"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar  
Concejo Municipal  
San Estanislao de Kostka



NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 067 DEL 2013.

## CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

El presidente somete a aprobación las propuestas antes expuestas por el H. Concejal Francisco Camacho y es aprobada por todos los H. Concejales.

El **presidente** cierra la discusión del presente proyecto de acuerdo N° 010 de 2013, y dice Honorables Concejales quieren aprobar el proyecto de acuerdo N° 010 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, y aprobar el titulo, preámbulo y articulado con todas las adiciones y modificaciones realizadas por la comisión de presupuesto y por los H. Concejales expuestas en plenaria, y es aprobado por todos los Honorables Concejales y dice el presidente, quieren Honorables Concejales que este proyecto de acuerdo en mención se convierta en acuerdo Municipal, todos los H. Concejales dieron su voto positivo, convirtiéndose este en el acuerdo municipal N° 010 DEL 29 de noviembre de 2013.

### 6- PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

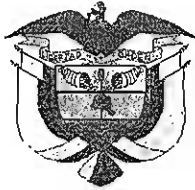
El presidente le concede el uso de la palabra a la H. Concejal **ALICIA TORRES SANTANDER**, la cual expresa que el 25 de noviembre de 2013, se conmemoró a nivel internacional el día internacional de la no violencia contra la mujer, y que para ello el municipio ha dado cumplimiento abriendo un capítulo en el plan de desarrollo con aras a prevenir y atender a las mujeres víctimas de la violencia como también lo estipula la ley, y es por ello, que los invito y proponerles a que ejerzamos el respectivo control político al respecto, verificando mediante el envío de un oficio al consejo de política social, en su caso a la secretaria técnica de este consejo de política social, para que verifiquemos si efectivamente se está dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de incluir el tema de la violencia contra la mujer en la agenda del consejo de política social, y para que determinemos cual es la gestión específica y cuál es el seguimiento a los programas y planes de inversión que se están implementando para garantizarle a las mujeres de nuestro municipio el efectivo cumplimiento de sus derechos humanos dentro de la comunidad

El **presidente** toma el uso de la palabra, expresando que efectivamente vamos a oficiar a la secretaria técnica del consejo de política social sobre lo manifestado por la H. Concejal Alicia Torres, y pone a consideración la proposición en mención con lo referente a la rendición de un informe de lo que va a ser el cuidado, protección y defensa de los derechos de la mujer; la somete a votación y es aprobada la proposición de la H. Concejal Alicia Torres.

El presidente le concede el uso de la palabra al H. Concejal **FRANCISCO CAMACHO BRIEVA**, el cual propone que se le oficie a la secretaria de planeación, para exhortarlo a que haga cumplimiento de las normas de urbanismo, ya que se están construyendo viviendas sin ninguna reglamentación en el tema de urbanismo y a que haga cumplir dentro de la jurisdicción del municipio de san Estanislao las normas de urbanismo que por ley le competen.

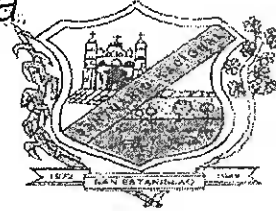
Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"  
Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56  
e-mail: conmusan@hotmail.Com  
"La Democracia es de todos"

43  
5d



# República de Colombia

Departamento de Bolívar  
Concejo Municipal  
San Estanislao de Kostka



NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 067 DEL 2013.

## CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

El presidente toma el uso de la palabra manifestando que le enviaremos este oficio al secretario de planeación sobre lo planteado por el H. Concejal Francisco Camacho Brieva.

El presidente le concede el uso de la palabra al H. Concejal **JORGE ROA FERNANDEZ**, el cual propone oficiar a la secretaria del interior, viendo que entramos al último mes del año, el cual es de mucha alegría en nuestro municipio y en todo el país, y que el año anterior hizo esta misma proposición, para que se oficiara con respecto a la campaña que se está dando a nivel nacional por las ventas de pólvora en nuestro municipio y todo el cuidado que se deben tener con nuestros menores, para evitar cualquier inconveniente y que se tomen las medidas preventivas en nuestro municipio.

El presidente toma el uso de la palabra expresando que se oficie también sobre lo mismo al inspector de policía y al comandante.

### 7- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

No hubo participantes.

Agotado el orden del día el presidente cerró la sesión a las 12:09 pm, convocando la próxima para el día de mañana 30 de noviembre de 2013 a las 9:00 am.

JAIME E. GARCÍA CANTILLO  
Presidente H. Concejo Municipal

JOSE ESCORCIA MENDOZA  
Secretario H. Concejo municipal



# República de Colombia

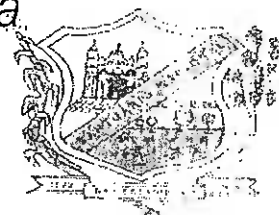
Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3

ACTA N° 004



## REUNION DE COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.  
HORA: 10:00 Am  
LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Estanislao  
PRESIDIÓ: MANUEL AHUMADA ALMEIDA

En la cabecera municipal de San Estanislao de kostka, Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del 2013, siendo, las 10:00 am. en las instalaciones del concejo municipal, se reunió la comisión tercera permanente de presupuesto, designada por el presidente del Honorable concejo municipal, integrada por los Honorables concejales: MANUEL AHUMADA ALMEIDA, PEDRO GRAU BARRERA, Y SENEN POLO ELGUEDO, para estudiar y dar debate al proyecto de acuerdo radicado con el número 010 del día 01 de noviembre de 2013, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, para lo cual se puso en consideración el siguiente orden del día:

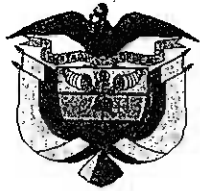
### ORDEN DEL DIA

- 1- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2- DESIGNACION DE PONENTE.
- 3- LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR PARTE DEL SECRETARIO.
- 4- INTERVENCION DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN LA COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.
- 5- CONCLUSION, PONENCIA E INFORME SOBRE EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, Y VOTACION.
- 6- LECTURA Y APROBACION DEL PRESENTE ACTA N° 004 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO DE 2013.

Leído el orden del día se pone a consideración ante la comisión, dando todos sus votos positivos o aprobación.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"  
Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56  
e-mail: conmusan@hotmail.Com  
"La Democracia es de todos"





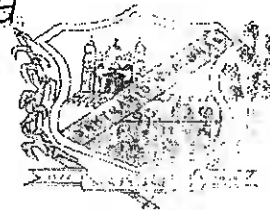
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



## ACTA N° 004 REUNION DE COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

### DESARROLLO

#### 1- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.

Al llamado a lista contestaron presente los Honorables Concejales: MANUEL AHUMADA ALMEIDA, PEDRO GRAU BERRERA, Y SENEN POLO EL GUEDO. Constatándose en quórum legal y decisorio para seguir deliberando y tomar decisiones.

#### 2- DESIGNACION DE PONENTE, COORDINADOR Y SECRETARIO.

La comisión tercera permanente de presupuesto, designó en pleno como ponente del proyecto de acuerdo N° 010 del 01 de Noviembre de 2013, para primer debate al H. Concejal MANUEL AHUMADA ALMEIDA, quien inmediatamente toma el uso de la palabra expresando su aceptación.

#### 3- LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013, POR PARTE DEL SECRETARIO.

El secretario del concejo municipal hace lectura del proyecto de acuerdo en mención.

#### 4- INTERVENCION DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN LA COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO.

Los integrantes de la comisión tercera permanente de presupuesto intervienen el H. MANUEL AHUMADA ALMEIDA, toma el uso de la palabra expresando que la comisión acordó que se omite el artículo 31 y se cree otro artículo que diga: que para adiciones, modificaciones, traslados, acreditar, contracreditar se requiere la autorización previa del Concejo Municipal. En el campo se establecen las normas vigentes que regulan la materia, y además agregar un párrafo a este artículo que diga: deróguese todos los artículos que vayan en contra vía de este artículo; además ratifica su voto positivo a tan importante proyecto de acuerdo.

#### 5- CONCLUSION, PONENCIA E INFORME SOBRE EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 008 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013, Y VOTACION.



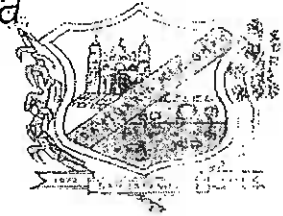
# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-3



## ACTA N° 004

### REUNION DE COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

En conclusión todos los miembros de la comisión estuvieron de acuerdo, a través de dicho estudio, que este proyecto de acuerdo N° 010 del 01 de Noviembre de 2013, reúne los requisitos de ley y que está legalmente fundamentado y acordaron en realizar las diferentes enmiendas, requerimientos y aclaraciones de este proyecto de acuerdo N° 010 del 01 de Noviembre de 2013, e interviene el H. Concejal MANUEL AHUMADA ALMEIDA, preguntando a los miembros de la comisión en mención si están de acuerdo en aprobar en primer debate el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ". con las enmiendas antes expuestas, todos dijeron que si están de acuerdo dando sus votos positivos en primer debate a este importante proyecto de acuerdo, de lo que resultó tres (3) votos, quedando aprobado en primer debate (PONENCIA POSITIVA) los H. Concejales MANUEL AHUMADA ALMEIDA, PEDRO GRAU BARRERA Y SENEN POLO ELGUEDO.

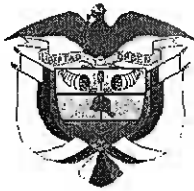
#### 6- LECTURA Y APROBACION DEL PRESENTE ACTA N° 004 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.

El secretario hace la lectura de la presente acta y el concejal ponente la pone a consideración y a su aprobación, la cual fue aprobada por todos los miembros presentes de la comisión tercera permanente de presupuesto.

Agotado el orden del día se da por terminada la presente reunión a las 11:00 A.M. del día 25 de Noviembre de 2013.

Esta acta se firma por los que en ella han intervenido.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka, Bolívar"  
Dir. Palacio Municipal calle Bolívar N° 15-56  
e-mail: conmusan@hotmail.Com  
"La Democracia es de todos"



# República de Colombia

Departamento de Bolívar

Concejo Municipal

San Estanislao de Kostka

NIT: 806.011.178-5

## COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

San Estanislao de kostka, Bolívar 25 de Noviembre de 2013.

Señores:

**HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLIVAR.**

**ASUNTO:** Informe de comisión del proyecto de acuerdo número 010 del 11 de Noviembre de 2013, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, DEBENDES Y CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA COMPRENDA EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Los integrantes de la comisión tercera permanente de presupuesto, designada por el Concejo de esta corporación municipal, comedidamente manifestamos a ustedes que mediante el presente le rendimos informe del proyecto de acuerdo número 010 del 11 de Noviembre de 2013, por parte de la comisión tercera permanente de presupuesto, integrada por los Il. Concejales: MARIO ALVARO ALBA ALMEIDA, PEDRO GRAU BARRERA, Y SENEN POLO ELGUEDO, los cuales se reunieron en las instalaciones del concejo municipal de san Estanislao de kostka, Bolívar el día 11 de Noviembre de 2013, a las 10:00 Am, con el fin de dar el primer debate al proyecto de acuerdo número 010 del 11 de Noviembre de 2013. Arriba identificado con su título.

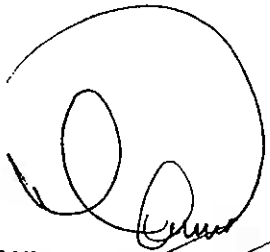
Esta reunión contó con la presencia de los integrantes de la comisión tercera permanente de presupuesto y en ella se estudió su procedencia o verificación constitucional, así como la oportunidad y conveniencia sobre su aprobación o no de dicho proyecto de acuerdo, y se acordó lo siguiente:

La comisión acordó que se omita el artículo 31 y se cree otro artículo que diga: "Se otorgan modificaciones, traslados, acreditar, contraacreditar, se requiere la autorización por parte del Concejo Municipal, tal cual como lo establecen las normas vigentes que regulan el artículo 31 de la Ley 1712 de 2014, se agregará un párrafo a este artículo que diga: deróguense todos los artículos que se refieren al artículo 31 de este artículo; además ratifica su voto positivo a tan importante proyecto de acuerdo."

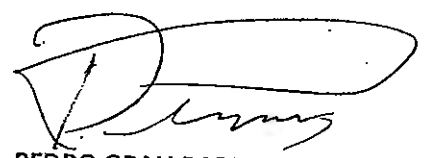
Este informe se firma por los que en ella han intervenido.

Concejo Municipal "San Estanislao de Kostka" Bolívar  
Dir. Palacio Municipal "La Democracia" - 15-50  
e-mail: concejo@sanestanielao.gov.co  
"La Democracia es el Poder"

ACTA N° 003  
REUNION DE COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.



MANUEL AHUMADA ALMEIDA  
Concejal Ponente



PEDRO GRAU BARRERA  
Concejal Coordinador

Senen Polo e.  
SENE POLO ELGUEDO  
Concejal Secretario

Concejo Municipal  
San Estanislao (Bol.)  
Fecha 26 NOVIEM 2013  
hora 5:00 (A.M.) (P.M.) Folios 3  
Recibido por Jose Escobar Mendez

Concejo Municipal  
San Estanislao (Bol.)  
Fecha 01 NOVIEM 2013  
hora 5:00 (A.M.) (P.M.) Folios 3  
Recibido por Jose Escobar Mendez

# DECRETO No.

532

13 NOV. 2013

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

66

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio de noviembre de 2013, el señor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, presenta renuncia irrevocable en el encargo como Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar.

Que con la aceptación de la renuncia irrevocable presentada por el Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, se generaría una vacancia definitiva del empleo.

Que ante la vacancia definitiva del empleo por renuncia irrevocable de quien lo ocupa, por ser una de las excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, en lo que respecta a las restricciones de modificación de las nominas estatales en los periodos preelectorales, en virtud de la necesidad del servicio existente y velando por el desarrollo eficaz de los procesos que se realizarán al interior de la Gobernación de Bolívar, se hace necesario proveer de manera definitiva el empleo de Secretario de Interior Código N° 020 Grado 04.

Por lo anterior,

## DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, del encargo en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior, por renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO y debidamente aceptada, por lo que se hace necesario proveer el cargo por falta definitiva.



532  
DECRETO No. 13 NOV. 2013

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

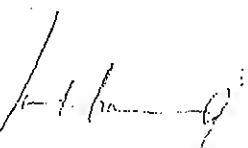
HOJA No.2

ARTICULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.359.472, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Kelly Fuenmayor Diago  
Miguel Quezada Amor - Revisó  
Proyectó - Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo





Bolívar Gobernador  
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Decreto No. De 2012

370

0168

"Por el cual se modifica el Decreto 473 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial del numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 82 de la Ley 136 de 1994, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 473 de 2009, el Gobernador de Bolívar delegó en Funcionarios del nivel Directivo la competencia y/o funciones a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que a través del Artículo Décimo del referido Decreto se delegó en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Concejos Municipales ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que en el acto de delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimo del Decreto 473 de 2009, el cual quedará así: Delégase en el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, contemplada en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

PARAGRAFO: El Secretario del Interior, en virtud de la delegación conferida podrá otorgar poder a un funcionario abogado adscrito a ese despacho, para que lo represente Judicialmente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Ratifícanse las demás delegaciones conferidas en el Decreto 473 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Los Funcionarios delegatarios no podrán delegar las competencias y/o funciones delegadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 03 JUL 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Proyecto y Revisó. Dra. SARA RICARDO BARRIOS-P E. Secretaria del Interior

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

38  
69  
52

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece "la Ley señalará las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los gobernadores" Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 489 de 1998 artículo 9° establece "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores ó a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación, dejar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

Que el Gobernador de Bolivar se encuentra facultado para delegar funciones en sus funcionarios, por la Constitución Política y la Ley

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo de Juridica de la Gobernación de Bolívar, la representación del Departamento de Bolívar en las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, en que deba intervenir el Departamento de Bolívar como parte pasiva o activa, o como coadyuvante

*Jorge R.*



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Delégase en el Gerente Regional la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad territorial, en las audiencias programadas dentro de las actuaciones de los Despachos judiciales ubicados en los municipios de Mompós y Magangué.

**ARTICULO TERCERO:** Delégase en el Secretario del Interior Departamental, la competencia para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios, así como también los autos para el desarrollo de la función de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primero y segundo grado existentes en el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia para reconstruir los expedientes contentivos de las actuaciones que se generan en sus Oficinas, en razón de las funciones asignadas por los manuales respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Delégase en el Secretario de Hacienda, la competencia para expedir los actos administrativos que declaren prescripciones de acciones de cobro de impuestos de timbre de vehículo y/o de vehículo automotor de vigencia anteriores a cinco (5) años, así como de aquellos mediante los cuales se hacen correcciones de liquidaciones tributarias cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Delégase en el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento, la competencia de Gobernador para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**ARTICULO SEPTIMO:** Delégase en el Secretario (a) de Educación de la Gobernación del Bolívar, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos que otorguen a las Instituciones y/o Establecimientos de Educación Formal y de los Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, licencias para iniciación de labores, legalización o aprobación de estudios, así como su negación, cancelación, suspensión o revocatoria.

**ARTICULO OCTAVO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia del Gobernador para expedir la certificación de que trata el artículo 132 del Decreto 2474 de 2008, sobre acreditación de experiencia e idoneidad de la personas naturales o jurídicas, que pretenda celebrar contratos con el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO NOVENO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para ordenar la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio Público a los Alcaldes Municipales.

**ARTICULO DECIMO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los Alcaldes y Consejos Municipales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO UNDEGIMO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos para modificar o adicionar el plan de compras de la Gobernación pre cumplimiento de los requisitos legales

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los servicios públicos domiciliarios y de telefonía celular y similar a cargo del Departamento de Bolivia que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los funcionarios destinatarios de las delegaciones previstas en el presente decreto, en el ejercicio de las competencias delegadas se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones de la función administrativa y presentaran los informes escritos respectivos trimestralmente ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que ade ante en ejercicio de estas competencias.


PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Control Interno, verificará el cumplimiento de este acto administrativo y presentará los correspondientes informes en forma trimestral.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias

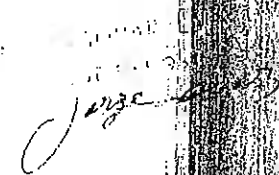
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los \_\_\_\_\_

17 SET 2000

  
ENRIQUE NUÑEZ DIAZ  
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: V.P.P. - 02  
F.C.S. Coord. Unidad Actos Administrativos  
Proyectó y plabó: Alexander Teherán Asesor Externo.



72

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
OFICINA JUDICIAL-CARTAGENA DE INDIAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: 23

31

CLASE DE PROCESO/GRUPO

20

NUMERO DE CUADERNOS

1

FOLIOS CORRESPONDIENTES

APODERADO

NOMBRE

1ER APELLIDO

2DO APELLIDO

No. C.C.

Sara

Ricardo

Barrios

45.429.602

DEMANDANTE

GOBERNACION DE BOLIVAR

NIT. No. 890480059-1

DEMANDADO

Acuerdo No.

ANEXO:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
OFICINA JUDICIAL-CARTAGENA DE INDIAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: 23 31  
CLASE DE PROCESO/GRUPO: 20  
NUMERO DE CUADERNOS 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES

APODERADO

NOMBRE: Sara 1ER APELLIDO: Ricardo 2DO APELLIDO: Barrios No. C.C.: 45.429.602

DEMANDANTE

GOBERNACION DE BOLIVAR NIT. No. 890480059-1

DEMANDADO

Acurdo No.

ANEXO:



Bolívar Gobernador

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 14 dias del mes de Noviembre de 2013. Se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el señor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 79.359.472 expedida en Santa Fe de Bogotá con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04 asignado a la(él) Secretaria del Interior, con una asignación mensual de \$7.752.519,00 y Gastos de Representación de \$644.947,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 532 de fecha 13 de Noviembre de 2013, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SALUD TOTAL, como Fondo Administrador de Pensiones a PORVENIR y Fondo Administrador de Cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causas de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales e legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

  
EL POSESIONADO  
15 NOV 2013

Revisó: Miguel Quezada Amoro - Profesional Especializado  
Elaboró: Lilibian Rosero Chico - Técnico Operativo

532  
75

DECRETO No.

13 NOV. 2013

"Por el cuál se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de noviembre de 2013, el señor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, presenta renuncia irrevocable en el encargo como Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar.

Que con la aceptación de la renuncia irrevocable presentada por el Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, se generaría una vacancia definitiva del empleo.

Que ante la vacancia definitiva del empleo por renuncia irrevocable de quien lo ocupa, por ser una de las excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, en lo que respecta a las restricciones de modificación de las nóminas estatales en los periodos preelectorales, en virtud de la necesidad del servicio existente y velando por el desarrollo eficaz de los procesos que se realizarán al interior de la Gobernación de Bolívar, se hace necesario proveer de manera definitiva el empleo de Secretario de Interior Código N° 020 Grado 04.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, del encargo en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior, por renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO y debidamente aceptada, por lo que se hace necesario proveer el cargo por falta definitiva.



532  
76  
3  
DECRETO No.

13 NOV. 2013

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

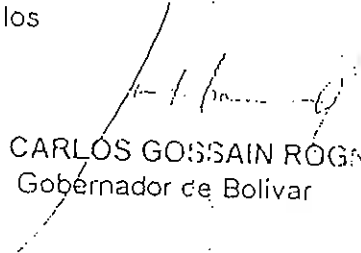
HOJA No.2

ARTICULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.359.472, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Kelly Fuenmayor Diago  
Miguel Quezada Amor - Revisó  
Proyectó - Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo





Bolívar Gobernador

SECRETARÍA DEL INTERIOR

Decreto No. De 2012

37

77

"Por el cual se modifica el Decreto 473 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial del numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 82 de la Ley 136 de 1994, 9 y 10 de la Ley 409 de 1998

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 473 de 2009, el Gobernador de Bolívar delegó en Funcionarios del nivel Directivo la competencia y/o funciones a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley

Que a través del Artículo Décimo del referido Decreto se delegó en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Concejos Municipales ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimo del Decreto 473 de 2009, el cual quedará así: Delégase en el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, contemplada en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994

PARAGRAFO: El Secretario del Interior, en virtud de la delegación conferida podrá otorgar poder a un funcionario abogado adscrito a ese despacho, para que lo represente Judicialmente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Ratifícanse las demás delegaciones conferidas en el Decreto 473 de 2009

ARTICULO TERCERO: Los Funcionarios delegatarios no podrán delegar las competencias y/o funciones delegadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 03 JUL 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Proyecto y Revisó Dra. SARA RICARDO BARRIOS PE SECRETARIA DEL INTERIOR

SECRETARÍA DEL INTERIOR  
CARTAGENA DE INDIAS  
JULIO 2012



38  
52  
78

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, el celeridad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece "la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores" Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"

Que la Ley 489 de 1998 artículo 8° establece "Las autoridades administrativas, en conformidad de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus subalternos o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: delegar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos, cuya ejecución y decisión se transfieren

Que el Gobernador de Bolívar se encuentra facultado para delegar funciones en sus funcionarios, por la Constitución Política y la Ley

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la representación del Departamento de Bolívar en las acciones de Tutela, de Cumplimiento Populares y de Casos, en que deba intervenir el Departamento de Bolívar como parte pasiva o activa, o como coadyuvante.

*George...*

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Delégase en el Gerente Regional la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad territorial, en las audiencias programadas dentro de las actuaciones de los Despachos judiciales ubicados en los municipios de Mompós y Magangué

ARTICULO TERCERO: Delégase en el Secretario del Interior Departamental, la competencia para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios, así como también los autos para el desarrollo de la función de inspección, control y vigilancia de los organismos judiciales de primero y segundo grado existentes en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia para reconstruir los expedientes contentivos de las actuaciones que se generan en sus Oficinas, en razón de las funciones asignadas por los manuales respectivos.

ARTICULO QUINTO: Delégase en el Secretario de Hacienda, la competencia para expedir los actos administrativos que declaren prescripciones de acciones de cobro de impuestos de timbre de vehículo y/o de vehículo automotor de vigencias anteriores a cinco (5) años, así como de aquellos mediante los cuales se hacen correcciones de liquidaciones tributarias cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Delégase en el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento, la competencia de Gobernador para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

ARTICULO SEPTIMO: Delégase en el Secretario (a) de Educación de la Gobernación del Bolívar, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos que otorguen a las Instituciones y/o Establecimientos de Educación Formal y de los Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, licencias para iniciación de labores, legalización o aprobación de estudios, así como su negación, cancelación, suspensión o revocatoria.

ARTICULO OCTAVO: Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia del Gobernador para expedir la certificación de que trata el artículo B2 del Decreto 2474 de 2008, sobre acreditación de experiencia e idoneidad de la personas naturales o jurídicas, que pretenda celebrar contratos con el Departamento de Bolívar.

ARTICULO NOVENO: Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para ordenar la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio Público a los Alcaldes Municipales.

ARTICULO DECIMO: Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Consejos Municipales ante la jurisdicción contenciosa administrativa

GOBERNACION DE BOLIVAR

46

80

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO UNDECIMO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos para modificar o adicionar el plan de compras de la Gobernación pre cumplimiento de los requisitos legales

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los servicios públicos domiciliarios y de telefonía celular y similar a cargo del Departamento de Bolívar que se cancelen con recursos propios, recursos cedidos y/o recursos de transferencia

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los funcionarios destinatarios de las delegaciones previstas en el presente decreto, en el ejercicio de las competencias delegadas se sujetarán a la normalidad jurídica aplicable a las actuaciones de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentaran los informes escritos respectivamente trimestralmente ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre actuaciones que ade ante en ejercicio de estas competencias.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Control Interno, verificará el cumplimiento de este acto administrativo y presentará los correspondientes informes en forma trimestral.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ  
Gobernador de Bolívar (E)

27 SET 2008

Revisó V.P.P. - G  
F.C.C. Coord. Unidad Actos Administrativos  
Proyectó y autorizó: Alexander Teherán Asesor Externo.

*[Handwritten signature]*

81



**Bolívar Ganador**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

**ACTA DE POSESION**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de Noviembre de 2013. Se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el señor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 79.359.472 expedida en Santa Fe de Bogotá con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04 asignado a la(e) Secretaria del Interior, con una asignación mensual de \$7.752.519,00 y Gastos de Representación de \$644.947,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 532 de fecha 13 de Noviembre de 2013, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

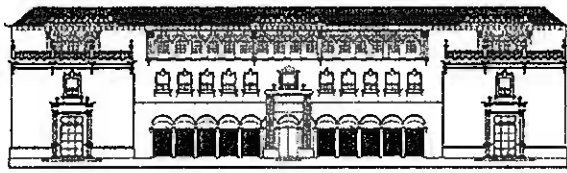
El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SALUD TOTAL, como Fondo Administrador de Pensiones a PORVENIR y Fondo Administrador de Cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar

  
**EL POSESIONADO**  
15 Nov 2013

Revisó: M<sup>te</sup> del Quezada Amor - Profesional Especializado  
Elaboró: Liliana Romero Chico - Técnico Operativo





83

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL*

82

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha : 28/Ene/2014

NÚMERO DE RADICACIÓN

**13001233300020140003200**

CORPORACION	GRUPO	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA	CD. DESP	SECUENCIA:	28/Enero/2014 04:33:15p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1836	

**JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
890480059-1	GOBERNACION DE BOLIVAR	
SD010/29/2013	ACUERDO No: 10	
45429602	SARA CECILIA RICARDO B.	

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR

PARTE

DEMANDANTE

DEMANDADO

APODERADO

**FUNCIONARIO:**  
MARIA DEL PILAR DE LA OSSA

CUADERNOS 01  
FOLIOS 93

EMPLEADO

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General



94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

Magistrado ponente: **José Fernández Osorio**

Referencia: Proceso: Observaciones

Demandante: Gobernación de Bolívar

Demandado: Municipio de San Estanislao de Kostka -  
Acuerdo No. 010 de 29 de noviembre de 2013

Radicado: 13-001-23-33-000-2014-00032-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la petición del Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Tramítese la observación presentada por el Secretario del Interior del Departamento, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, contra el Acuerdo No. 010 de 29 de noviembre de 2013 *"Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos, rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento e inversión del municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de 2014 y se adoptan otras disposiciones"*, expedido por el Concejo Municipal de San Estanislao de Kostka, Bolívar.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante del Ministerio Público.

**TERCERO:** Fjese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

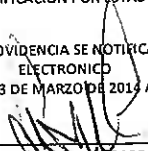
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO

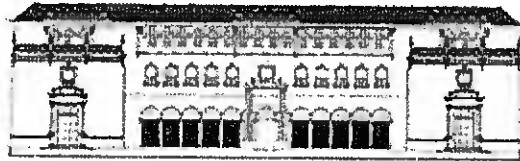
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 035 DE HOY 03 DE MARZO DE 2014 A LAS 8:00 AM

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO  
AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>  
Enviado el: lunes, 03 de marzo de 2014 3:08 p.m.  
Para: 'GOBERNACION DE BOLIVAR'; 'PROCURADOR JUDICIAL 21 ADMINISTRATIVO BOLIVAR '  
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 035 RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00  
Datos adjuntos: 13001-23-33-000-2014-00032-00.PDF



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES**

**MAGISTRADO: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO**

**RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00**

**DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR**

**DEMANDADO: ACUERDO NO 010 DE 2013 DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto de fecha 26-02-2014 por medio de la cual se ordena ADMITIR LA OPBSERVACION notificada por estado electrónico No 035 de fecha 03-03-2013.

**ADJUNTAMOS PROVIDENCIA**

Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

**[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR](#)**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



NOTIFICACION CORREO TELEFONICO  
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS GARCIA  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SE OMA CONFIRMACION QUE SE LE DIO AMPLIACION AL ASISTENTE DEL CORREO

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange32971ec88a4e615bcb36a6e41109@etbcj.onmicrosoft.com>  
Enviado el: lunes, 03 de marzo de 2014 3:10 p.m.  
Para: sgradminbol@notificaciones.gov.co  
Asunto: Retransmisión: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 035 RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00  
Datos adjuntos: de2815.txt; Datos adjuntos sin título 00284.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GOBERNACION DE BOLIVAR.'(notificaciones@bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 035 RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00

NOTIFICACION CORREO TELEFONICO  
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS GARCIA  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SE OMA CONFIRMACION QUE SE LE DIO AMPLIACION AL ASISTENTE DEL CORREO

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange32971ec88a4e615bcb36a6e41109@etbcj.onmicrosoft.com>  
Enviado el: lunes, 03 de marzo de 2014 3:10 p.m.  
Para: sgradminbol@notificaciones.gov.co  
Asunto: Retransmisión: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 035 RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00  
Datos adjuntos: de2815.txt; Datos adjuntos sin título 00284.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCURADOR JUDICIAL 21 ADMINISTRATIVO BOLIVAR.'(PROCUCUDADM21@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 035 RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00032-00

